

ALCANCE N° 288

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 741-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016, Ley N° 9341 del 01 de diciembre de 2015 y el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese los artículos 2, 4 y 5 del Acuerdo Ejecutivo número 727-P, de los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, correspondiente al viaje del señor Ministro de Economía, Industria y Comercio a París, Francia, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: Los gastos por concepto de transporte aéreo, alimentación y hospedaje, serán financiados por el programa 21500 “Actividades Centrales”, subpartida 10503 “Transporte al Exterior” y subpartida 10504 “Viáticos en el exterior”, correspondiéndole la suma de dos mil novecientos dos dólares con ochenta centavos (\$2.902,80) y los gastos correspondientes a la noche del día nueve de noviembre y del día diez de noviembre de 2016, serán cancelados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, previa presentación de las facturas. El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio”

“ARTÍCULO 4°: En tanto dure la ausencia del señor Ministro, nombrar como Ministra a.i. a la señora Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad número 1-1151-925, Viceministra de Economía, Industria y Comercio, de las once horas con cincuenta y cinco minutos del día primero de noviembre de dos mil dieciséis y hasta las seis horas del día cinco de noviembre del mismo año y al señor Carlos Mora Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-903-886, Viceministro de Economía, Industria y Comercio, de las seis horas y un minuto del día cinco de noviembre de dos mil dieciséis y hasta las veinticuatro horas del día diez de noviembre del mismo año”.

“ARTÍCULO 5°: Rige a partir de las once horas con cincuenta y cinco minutos del día primero de noviembre de dos mil dieciséis y hasta las veinticuatro horas del día diez de noviembre del mismo año”.

ARTÍCULO 2°: En lo que respecta al resto, el acuerdo 727-P de marras se mantiene incólume.

ARTÍCULO 3°: Rige a partir de las once horas con cincuenta y cinco minutos del día primero de noviembre de dos mil dieciséis y hasta las veinticuatro horas del día diez de noviembre del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—Solicitud N° 11425.—O. C. N° 29116.—
(IN2016090014).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO N° 485-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP, publicado en La Gaceta N° 87 del 7 de mayo de 2015.

ACUERDA:

Artículo 1: Designar al Señor **Michael Brenes Bonilla**, cédula N° **3-392-521**, funcionario de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que asista al curso de “**Técnicas de Comunicaciones Tácticas**” que se llevará a cabo entre el 16 de agosto y el 22 de setiembre de 2016, en la Escuela Naval de Entrenamiento e Instrucción Técnica de Lanchas Patrulleras, ubicada en el Centro Espacial John C. Stennis en Mississippi, Estados Unidos.

Artículo 2: Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Comando Sur de los Estados Unidos, ente que ha solicitado la participación del funcionario en dicho evento.

Artículo 3: Durante su participación en la referida actividad, el funcionario devengará el 100% de su salario.

Artículo 4: En un plazo no mayor a ocho días naturales contados a partir de su regreso, el funcionario rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico, describiendo las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 5: En lo conducente, modificar el Artículo 1 del Acuerdo 459-PE, de manera que se excluya del mismo al Señor Michael Brenes Bonilla.

Artículo 6: Rige desde el 15 de agosto y hasta el 23 de setiembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el día 10 de agosto de 2016.

ANA GABRIEL ZÚÑIGA APONTE
VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

1 vez.—Solicitud N° 9984.—O. C. N° 30384.—(IN2016090349).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO N° 120-MEIC-2016

LA MINISTRA A.I. DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas,

CONSIDERANDO:

1.- Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el "Taller regional sobre el apoyo de las normas en las políticas públicas", ya que la normalización tiene un papel reconocido y eficaz en apoyo de las políticas públicas y el objetivo del mismo es aumentar la concientización y mejorar la comprensión de los encargados de formular las políticas públicas y los reguladores en el uso de normas. Así como, contar con las recomendaciones y hoja de ruta para reforzar la cooperación entre los Organismos Nacionales de Normalización y las entidades reguladoras.

11.- Que dicha actividad se llevará a cabo en Montevideo, Uruguay, del día 28 al día 30 de noviembre de 2016.

Por Tanto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1 ° - Autorizar a Héctor Eliécer Marín Hernández, portador de la cédula de identidad 1-1060-190, funcionario del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el "Taller regional sobre el apoyo de las normas en las políticas públicas", que se llevará a cabo en, Montevideo, Uruguay, del día 28 al día 30 de noviembre de 2016.

ARTICULO 2°— Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación y cualquier otro gasto necesario del señor Héctor Eliécer Marín Hernández, serán cubiertos por la Organización Internacional de Normalización (ISO).

ARTICULO 3°— Rige a partir del día 26 de noviembre de 2016 y hasta su regreso al país el día 1 de diciembre del mismo año, devengando el funcionario el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


Geannina Dinarte Romero

Ministra a.i. de Economía, Industria y Comercio



1 vez.—Solicitud N° 5844.—O. C. N° 28468.—(IN2016090860).

ACUERDO N° 123-MEIC-2016

LA MINISTRA A.I DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en su responsabilidad por fortalecer y acompañar el desarrollo de las PYME a nivel nacional, integrarse en todas aquellas actividades o iniciativas que propicien un espacio de crecimiento e intercambio entre diferentes instituciones o países y participar en el Taller sobre Políticas Públicas de Emprendimiento y Desarrollo Productivo a desarrollarse en Colombia.

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo en Bogotá, Colombia, del día 22 al día 26 de noviembre de 2016. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Ivania Arguedas Vargas, portadora de la cédula de identidad 2-618-427, funcionaria del MEIC, para que participe en el Taller sobre Políticas Públicas de Emprendimiento y Desarrollo Productivo que se llevará a cabo en Bogotá, Colombia, del 22 al 26 de noviembre de 2016.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreos, transporte interno, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia. La funcionaria cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 21 de noviembre de 2016 y hasta su regreso el día 26 de noviembre del mismo año, devengando la funcionaria el 100% de su salario

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, en la ciudad de San José a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Publíquese.

Geannina Dinarte Romero
Ministra a.i de Economía, Industria y Comercio

1 vez.—Solicitud N° 11426.—O. C. N° 29116.—(IN2016091218).

ACUERDO N° 124-MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas,

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el “Taller para el fortalecimiento de la Eficiencia Energética en Mesoamérica”, ya que como parte de los trabajos de la Presidencia Pro-Témpore de El Salvador y la Presidencia permanente de México, la Comisión Nacional de Energía (CNE) con el apoyo técnico de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente y Racional de Energía Eléctrica (CONUEE) han convenido acelerar los trabajos para impulsar el Plan de Trabajo del Programa Mesoamericano para el Uso Eficiente y Racional de Energía (PMUREE), de cara a la próxima Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla.

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo en San Salvador, El Salvador, del día 01 al día 02 de diciembre de 2016. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Moisés Pereira Vega, portador de la cédula de identidad 8-072-0176, funcionario del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el “Taller para el fortalecimiento de la Eficiencia Energética en Mesoamérica”, que se llevará a cabo en, San Salvador, El Salvador, del día 01 al día 02 de diciembre de 2016.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación y cualquier otro gasto, serán cubiertos por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Artículo 3°—Rige a partir del día 30 de noviembre de 2016 y hasta su regreso al país el día 03 de diciembre del mismo año, devengando el funcionario el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Welmer Ramos González
Ministro de Economía, Industria y Comercio

1 vez.—Solicitud N° 5845.—O. C. N° 28465.—(IN2016093140).

DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR

Voto 1304-16

Comisión Nacional del Consumidor a las doce horas treinta minutos del tres de noviembre del dos mil dieciséis

Denuncia interpuesta por ANDRES MONTEJO MORALES, contra TECHNICONROL R Y S S.A., por supuesto incumplimiento de contrato, incumplimiento de garantía y falta de información, según lo establecido en el artículo 34 incisos a), b), g) y l) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 7472 del 20 de diciembre de 1994.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el veintidós de julio del dos mil catorce, ANDRES MONTEJO MORALES, interpuso denuncia contra TECHNICONROL R Y S S.A., aduciendo en lo conducente "(...)Primero: El pasado 17 de junio del 2014, se realicé (sic) una contratación con la empresa Tecniconrol R y S Sociedad Anónima, con el fin de que efectuara un trabajo de destaqueo en mi casa de habitación. El fregadero de la cocina no estaba evacuando el agua ya utilizada. Segundo: Un trabajador de Tecniconrol R y S Sociedad Anónima, se presentó a mi casa de habitación al final del día 17; realizó un trabajo de aproximadamente 15 minutos, y le indicó a mi esposa que lo que había hecho era por el momento, que al día siguiente volvería para realizar el trabajo completo. Que se trataba de un trabajo grande de limpieza del tanque, retiro de líquido y colocación de dos trampas de grasa. Don Víctor, (nombre del técnico de Tecniconrol) fue enfático en indicar que sólo de esta manera se podría solucionar el problema. Tercero: Al día siguiente, el señor se presentó en la mañana (...) se comprometía a fabricar e instalar dos trampas de grasa, que eran indispensables para que no volviera a pasar lo sucedido. Mi esposa le indicó que si íbamos a realizar ese trabajo tan grande, que lo mejor era limpiar otro tanque adicional que hay en la casa (...) Don Víctor indico que el trabajo tenía un costo de novecientos mil colones exactos. Sorprendida, mi esposa le manifestó que ese costo era demasiado alto. Que mejor le pagaba la visita del día anterior y no hacía nada más. (...) Cuarto: Mi esposa mantuvo su posición, y entonces don Víctor le indicó que harían un rebajo del precio. El nuevo costo era de quinientos cincuenta mil colones exactos, siempre y cuando se pagara la totalidad por adelantado. Ante la consulta de porque tan alto el costo, cuando otras empresas ofrecían el servicio por menos; claramente indicó que "la competencia solo retiraba el líquido de los tanques sin hacer limpieza alguna". Agregó que él garantizaba que "solo ellos hacían limpieza del tanque en las paredes y en el fondo. (...) cada trampa de grasa costaba ciento setenta y cinco mil colones y él con ese nuevo precio las estaba dejando en cien mil colones cada una. Quinto: Finalmente se contrató el trabajo en los siguientes términos: 1- Vaciado de los dos tanques que hay en la casa. 2- Limpieza de fondo y paredes de los tanques. 3- Colocación de dos trampas de grasa en dos cajas de registro que se ubican en una franja de tierra cerca del cuarto de pilas. 4- Entrega de las fotografías del antes y después del trabajo, lo cual se acuerda con el objetivo de verificar que el trabajo de limpieza de los tanques se hubiere realizado. 5- Entrega de un desglose

de la factura que se pagó el día 18 de junio del 2014 y una garantía por escrito del trabajo realizado. Sexto: El precio final acordado en la negociación fue de ₡500.000.00 (quinientos mil colones exactos). De este monto, doscientos mil colones exactos correspondían a las trampas de grasa. El resto a las otras actividades ya indicadas. Séptimo: El trabajo fue concluido el 20 de junio del 2014. Sin embargo; en este momento no se entregaron las fotografías (...) el desglose de la factura, ni el documento de garantía. Octavo: Estos documentos (...) se pidieron a la empresa en varias oportunidades vía telefónica y mediante correo electrónico con fechas del 26 y 27 de junio del 2014 (ver correos adjuntos). Noveno: La empresa envió por correo electrónico del 26 de junio del 2014, bajo el título de factura proforma; un desglose de los trabajos realizados. (...) no se incluye el precio de las trampas de grasa (...) ni se describe el producto empleado para cumplir esta tarea. (Ver documento adjunto "Factura Proforma"). Décimo: La supuesta garantía (...) solo indica la extensión del plazo de garantía. Además, afirma; sin que sea cierto; que el trabajo realizado se recibió conforme. Undécimo: Las fotografías prometidas no han sido entregadas. Duodécimo: El sábado 21 de junio del 2014, don Víctor se presentó de nuevo en nuestra casa para mostrar las trampas de grasa y (sic) identificó como tales a los rectángulos de cemento o similar que fueron colocados en dos cajas de registro; cerca del cuarto de pilas. Décimo Tercero: Debido a la mala actitud de empresa (...) decidí consultar a un arquitecto amigo sobre las "trampas de grasa que fueron colocadas". (...) me indicó que a la salida de los tubos, (...) se colocaron rectángulos de cemento. En una caja de registro solamente uno; y en la otra dos, como unidos a lo largo de su medida con intención de formar algo parecido a dos lados de una caja. En ambos casos, sin ningún orificio capaz de cumplir la función de las trampas de grasa. (...) Décimo cuarto: (...) Veamos cada incumplimiento: 1. La falta de entrega de las fotografías. (...) 2. Instalación de trampas de grasa (...) Don Víctor se presentó de nuevo en nuestra casa para mostrar las trampas de grasa y (sic) identificó como tales a los rectángulos de cemento o similar, que no cumplen ninguna función, porque no permiten que el agua pase por debajo y de esa forma se atrape la grasa en la parte superior. Lo que hicieron fue dividir la caja de registro en dos partes, sin ninguna función, porque el rectángulo de cemento o similar ni siquiera llega a la altura de la tapa. Así, el agua de la misma manera que antes y la grasa continúa pasando hacia el tanque. (...) la factura entregada no contenía el desglose del trabajo realizado, tiene una escueta referencia que por lo demás resulta poco legible (...) solicite un desglose. El mismo fue entregado vía correo electrónico, en fecha 26 de junio del 2014 (...) en cuanto a las "Trampas de Grasa", solamente se refiere a su instalación y de manera sorprendente se consigna un precio de ochenta y cinco mil colones exactos para ambas; en vez del costo inicial de doscientos mil colones exactos (...) y los ₡300 000.00 restantes cubrirían la mano de obra. (...) No aparece en el desglose de la factura, la compra o confección de las trampas de grasa ni su precio; (...) Las fotografías del trabajo realizado que se adjuntan (...) comparación simple de la cual se concluye, que los estanques construidos no son trampas de grasa. (...) 3. Sobre la garantía: (...) no cumple con las condiciones que la ley exige al efecto. (...) b. Incumplimiento al deber de informar por parte del comerciante, (...) cuando se negoció el trabajo, se acordó la colocación de las trampas de grasa (...) conduce a pensar que la trampa de grasa sería un dispositivo comprado o construido (...) no elaborado de manera improvisada en el sitio. (...) la empresa denunciada nunca explicó que tipo de trampas de grasa iba a instalar y cuáles eran las más convenientes para el caso en concreto. (...) en qué consistía lo que iba a instalar (...) no fue clara y generó confusión a la hora de tomar la decisión de consumo, pues indicó el precio de dos trampas de grasa que nunca existieron, y luego en el desglose

de lo cobrado indicó un único precio por las dos trampas (...) La compañía contratada, no solo no entregó la garantía en el momento de en (sic) se entregó el servicio, sino que se rehusaba a hacerlo. Lo hizo 6 días después tras la insistencia (...) Pese a entregar el documento de garantía (...) no indica quienes son las personas responsables de hacer efectiva la garantía, ni los alcances de esta, no detalla las condiciones y se limita a describir el lugar donde se realizó el trabajo y el plazo de duración. (...) Asimismo, la garantía está firmada por una persona que no tiene la representación que indica en ese documento. (...) Andrea Saborío (...) es la recepcionista de la empresa (...)" (Folio 01-17)

Por lo que el denunciante solicitó: 1. Se imponga a la empresa la sanción económica correspondiente. 2. Se ordene a la empresa instalar las trampas de grasa o en su defecto la devolución del precio pagado de ¢200.000,00. 3. Solicito se condene a los denunciados a pagar ambas costas de esta acción. 4. Se ordene a la empresa denunciada aportar las fotografías del trabajo realizado a fin de constatar la limpieza de los tanques. 4. Se ordene a la empresa otorgar la garantía conforme a la Ley (folio 41-42). En la comparecencia el denunciante solicitó la devolución de doscientos mil colones (¢200.000,00) .El accionante aportó los documentos que corre a folios 22 al 35 del expediente administrativo.

SEGUNDO: Que mediante voto **914-15** de las catorce horas diez minutos del seis de agosto del dos mil quince, la Comisión Nacional del Consumidor, ordenó la continuación del procedimiento y proceder a la notificación de la empresa TECHNICONROL R Y S S.A., por medio de edicto en la Gaceta (folios 84-92).

TERCERO: Que mediante auto de las nueve horas del cinco de abril del dos mil dieciséis, dictado por la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión, actuando como Órgano Director, se dio inicio al procedimiento administrativo por supuesto incumplimiento de las disposiciones del artículo 34 de la Ley 7472, el cual fue notificado a las partes involucradas (folios 107-144).

CUARTO: Que la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública, se verificó a las catorce horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, sin la presencia de las parte denunciada, pese a haber sido debidamente notificada (folio 146).

QUINTO: Que se han realizado todas las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS: Como tal y de importancia para la resolución del presente asunto, se tiene por demostrado:

1- Que el dieciocho de junio del dos mil catorce, ANDRES MONTEJO MORALES, contrató a la empresa TECHNICONROL R Y S S.A., para realizar un trabajo de limpieza de tanques y confección e instalación de trampas de grasa, en su casa de habitación, para lo cual realizó un pago de quinientos mil colones (¢500.000,00). (Folios 01-22)

2- Que a pesar de haber realizado el pago respectivo, la empresa realizó la limpieza de los tanques sin evidenciar, ni brindar información sobre los resultados de los mismos e instaló dos cuadros de cemento que no realizan la función de trampas de grasa, mismo por los que cobró la suma de ¢200.000,00 (folio 01-17 y CD 1:54-13:45)

3- Que la empresa TECHNICONROL R Y S S.A., no entregó al denunciante, documento de garantía del trabajo realizado, firmado por el personero de la empresa, ni completó la instalación de las trampas de grasa.

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de relevancia para el dictado de esta resolución.

TERCERO. DERECHO APLICABLE Para esta Comisión Nacional del Consumidor, el hecho denunciado por la parte accionante, se enmarca en lo fundamental y en nuestro medio como un incumplimiento contractual, falta de información e incumplimiento de garantía, en los términos así previstos por el artículo 34 incisos a) y b) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (LPCDEC), 7472.

CUARTO. CUESTIONES PREVIAS. De previo a entrar al análisis de los elementos de juicio que obran en autos, es necesario recordar que en casos como el presente, en que la comparecencia se verifica con la ausencia injustificada de las partes (denunciado), a pesar de haber sido debidamente notificadas (folios 107-144); el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública dispone en lo conducente que: "(...)1.- *La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte(...)*", toda vez que bajo la aplicación armónica del Principio de Verdad Real tutelado por los artículos 214, 221 y 297 de la Ley General de la Administración Pública y el Principio de Inocencia consagrado en el ordinal 37 de la Constitución Política, lo que se impone es la valoración de los elementos de juicio existentes bajo las reglas de la sana crítica.

QUINTO. SOBRE EL FONDO. Del análisis de la prueba que consta en autos bajo las reglas de la sana crítica racional (artículo 298 de la Ley General de la Administración Pública), se tiene por demostrado que existió una relación contractual entre las partes, por cuanto el dieciocho de junio del dos mil catorce, ANDRES MONTEJO MORALES, contrató a la empresa TECHNICONROL R Y S S.A., para realizar un trabajo de limpieza de tanques y confección e instalación de trampas de grasa, en su casa de habitación, para lo cual realizó un pago de quinientos mil colones (¢500.000,00). (Folios 01-22). A pesar de haber realizado el pago respectivo, la empresa realizó la limpieza de los tanques sin evidenciar, ni brindar información sobre los resultados de los mismos e instaló dos cuadros de cemento que no realizan la función de trampas de grasa, mismo por los que cobró la suma de ¢200.000,00 (folio 01-17 y CD). Adicionalmente, se demostró que la empresa TECHNICONROL R Y S S.A., no entregó al denunciante, documento de garantía del trabajo realizado, firmado por el personero de la empresa, ni completó la instalación de las trampas de grasa. **Respecto a la falta de información.** Tal y como consta en las pruebas evacuadas en la comparecencia, el consumidor debió requerir a la empresa en varias oportunidades, por medio de correo electrónico, información relativa a la factura, al desglose de los trabajos realizados, a la entrega de evidencia de la limpieza de los

tanques, obligaciones que la empresa debía cumplir sin que le fuese solicitada. De conformidad con el artículo 34 inciso b) de la Ley 7472, el comerciante debe "(...) *Informar suficientemente al consumidor, en español y de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan en forma directa sobre su decisión de consumo. Debe enterarlo de la naturaleza, la composición, el contenido, el peso, cuando corresponda, las características de los bienes y servicios, el precio de contado en el empaque, el recipiente, el envase o la etiqueta del producto y la góndola o el anaquel del establecimiento comercial, así como de cualquier otro dato determinante (...)*". En el caso en concreto, la empresa denunciada no brindó al consumidor, información clara, suficiente y veraz del trabajo a realizar, específicamente no evidenció en qué consistió la limpieza a los tanques, mismas que el consumidor requería fotografías de un antes y un después del trabajo realizado. Adicionalmente, la factura que rola a folio 22 no indica con detalle el costo de cada uno de los servicios contratados, posteriormente en la proforma que rola a folio 28, que fue remitida por la denunciada a solicitud del accionante, se nota que es de fecha posterior a la realización del trabajo, por lo que el consumidor no contó al momento previo a la contratación, con claridad en la información de cuánto costaría el servicio, por lo que claramente se configura una falta de información. **En torno al incumplimiento contractual.** Consta en las pruebas evacuadas en la comparecencia que la empresa se comprometió a la elaboración e instalación de dos trampas de grasa por las que cobró ₡200.000,00, no obstante, de las fotografías aportadas al expediente (folio 34 y 35) únicamente se evidencia que la empresa confeccionó dos cuadros de concreto, que no cumplen la función de trampas de grasa, por lo que se evidencia un claro incumplimiento a las condiciones de la contratación, establecida en el artículo 34 inciso a) de la Ley 7472. Finalmente y en cuanto al **deber de garantía**, se puede evidenciar que el consumidor, debió solicitar vía correo electrónico el documento de garantía con las condiciones de la misma (folio 26), y la empresa se limitó a remitir un documento en el que indica que el trabajo cuenta con 5 años de garantía (folio 30) y posteriormente, un documento firmado por una persona identificada como Andrea Saborío V, quien no es representante legal de la denunciada, en la cual ratifica que el trabajo tiene una garantía de 5 años. Sobre el documento de garantía, el artículo 107 del Reglamento a la Ley 7472, vigente a la fecha de los hechos determinaba "(...) **Artículo 107.—Sobre el documento de garantía.** El comerciante o proveedor, que de acuerdo con las disposiciones previstas en la presente sección entregue un documento de garantía, debe cumplir al menos con lo siguiente: a) **Alcance.** Se debe identificar claramente el alcance territorial, el objeto sobre el que recaiga la garantía y detallar claramente los derechos del titular de la misma. La garantía siempre acompañará al bien o servicio mientras permanezca vigente, independientemente de que el titular o propietario del bien o servicio varíe. b) **Duración.** Se debe establecer un plazo de duración de la garantía, el cual, nunca podrá ser inferior a treinta días hábiles, salvo norma especial en contrario que amplíe este plazo. Si se establece un plazo mayor, este prevalece en beneficio del consumidor. c) **Condiciones.** Se debe detallar en forma clara y precisa todas las condiciones o limitaciones de la garantía, pero no se puede prescribir condiciones o limitaciones que reduzcan o pretendan desnaturalizar los derechos que legalmente le corresponden al consumidor de conformidad con el artículo 43 de la Ley y este reglamento. d) **Personas físicas o jurídicas que las extienden y son responsables.** Se debe identificar claramente la persona y dirección del responsable de hacer efectiva la garantía. El cumplimiento de la garantía es exigible, indistintamente, al productor y al importador del bien o servicio, así como al comerciante o proveedor, salvo en los casos en que alguno de ellos o algún

tercero asuma por escrito la obligación. En este último supuesto, si el proveedor o comerciante entrega al consumidor el certificado de garantía a nombre de un tercero éste actúa por cuenta y en representación del tercero y la garantía se integrará como parte del contrato de adquisición del bien. e) **Procedimiento para hacerla efectiva.** El consumidor deberá poner a disposición del comerciante el Artículo para el efectivo cumplimiento de su garantía, en el punto de venta en el que se adquirió o en su defecto, en cualquier otra sucursal abierta al público (...). Claramente esta disposición no se cumplió y por ende el comerciante transgredió el deber de garantía. Como corolario de lo expuesto, esta Comisión tiene por acreditado que existió una falta de información, incumplimiento contractual y una falta al deber de garantía, por lo que se tiene por acreditada la infracción al artículo 34 incisos a), b), g) y l) de la ley 7472, y por ende, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la ley 7472 corresponde, de conformidad con la solicitud del denunciante, ordenar a la denunciada TECHNICONROL R Y S S.A., proceder a la devolución del monto entregado por concepto de la confección e instalación de las trampas de grasa, en la suma de doscientos mil colones (¢200.000,00). Dicha devolución deberá realizarse, en el lugar señalado por el denunciante ubicado en Mercedes de Montes de Oca, Ofiplaza del Este, edificio A, primero piso, oficina N.4. Así mismo, y al constatarse una falta de información y un incumplimiento al deber de garantía, de conformidad con el artículo 53 y 57 inciso b) de la ley 7472 se impone la sanción correspondiente en el monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL COLONES (¢2.489.000,00) correspondientes a diez salarios mínimos mensual fijado en la ley de presupuesto ordinario de la república, el cual al momento de los hechos fue de doscientos cuarenta y ocho mil novecientos colones (¢248.900.00).

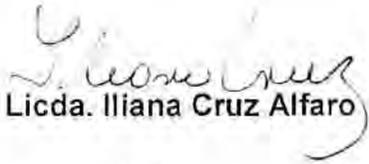
POR TANTO

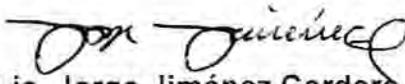
1- Se declara con lugar la denuncia interpuesta por ANDRES MONTEJO MORALES, contra TECHNICONROL R Y S S.A., por supuesto incumplimiento de contrato, incumplimiento de garantía y falta de información, según lo establecido en el artículo 34 incisos a), b), g) y l) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 7472 del 20 de diciembre de 1994, y por tanto, a) Se ordena a la denunciada TECHNICONROL R Y S S.A., proceder a la devolución del monto entregado por concepto de la confección e instalación de las trampas de grasa, en la suma de doscientos mil colones (¢200.000,00). Dicha devolución deberá realizarse, en el lugar señalado por el denunciante ubicado en Mercedes de Montes de Oca, Ofiplaza del Este, edificio A, primero piso, oficina N.4. b) Se le impone a la denunciada, la sanción de pagar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL COLONES (¢2.489.000,00) mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado, debiendo aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. c) Contra esta resolución puede formularse recurso de reposición, el cual deberá plantearse ante la Comisión Nacional del Consumidor para su conocimiento y resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 64 de la ley 7472, 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

2- En este acto y con fundamento en los artículos 68 de la Ley No. 7472 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, **se efectúa primera intimación a TECHNICONTROL R Y S S.A.**, en la persona de su representante RICARDO ALBERTO SABORÍO RAMÍREZ, cédula de identidad 1-0732-0053, o en su defecto a KATTIA LORENA GÓMEZ VARGAS, cédula de identidad 1-0878-0552 para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, cumplan con lo aquí dispuesto en la parte dispositiva o **POR TANTO**: "(...) a) **Se ordena a la denunciada TECHNICONTROL R Y S S.A., proceder a la devolución del monto entregado por concepto de la confección e instalación de las trampas de grasa, en la suma de doscientos mil colones (¢200.000,00). Dicha devolución deberá realizarse, en el lugar señalado por el denunciante ubicado en Mercedes de Montes de Oca, Ofi plaza del Este, edificio A, primero piso, oficina N.4.** b) **Se le impone a la denunciada, la sanción de pagar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL COLONES (¢2.489.000,00) mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado, debiendo aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. (...)**". Habiendo cumplido con lo ordenado, se debe remitir documento que lo acredite a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional del Consumidor, ubicada en la ciudad de San José, Sabana Sur, cuatrocientos metros oeste de la Contraloría General de la República, para que proceda al archivo del expediente. Se le advierte al o los representante(s) legal(es) de la empresa(s) sancionada(s), que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado por esta Autoridad en el "POR TANTO" de esta resolución, la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión procederá a certificar el adeudo correspondiente y remitirá el expediente a la Procuraduría General de la República para la ejecución de la correspondiente multa a nombre del Estado. En ese mismo sentido y de verificarse el incumplimiento de lo ordenado, procederá a testimoniar piezas al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Promoción de la competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472 y sus reformas, que establece: "(...) **Constituyen el delito de desobediencia previsto en el Código Penal las resoluciones o las órdenes dictadas por la Comisión para promover la competencia y por la Comisión Nacional del Consumidor, en el ámbito de sus competencias, que no sean observadas ni cumplidas en los plazos correspondientes establecidos por esos órganos. En tales circunstancias, los órganos citados deben proceder a testimoniar piezas, con el propósito de sustentar la denuncia ante el Ministerio Público, para los fines correspondientes. (Así reformado por el artículo 1° aparte d) de la ley N° 7854 del 14 de diciembre de 1998) (Así corrida su numeración por el artículo 80 de la ley de Contingencia Fiscal, N° 8343 del 18 de diciembre de 2002, que lo traspaso del antiguo artículo 65 al 68 actual) (...)**". Según lo expuesto, se le podría seguir al representante legal de la empresa sancionada, causa penal por el delito de desobediencia según lo establecido en el artículo 307 del Código Penal, que dispone: "(...) **Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención. (Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.) (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley No.7732 de 17 de diciembre de**

1997, que lo traspasó del 305 al 307 (...)" . Archívese el expediente en el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE. EXPEDIENTE 1769-14.


Dr. Gabriel Boyd Salas


Licda. Iliana Cruz Alfaro


Lic. Jorge Jiménez Cordero



1 vez.—Solicitud N° 11468.—O. C. N° 63809.—(IN2016090866).

COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR
Voto 1234-14

**Comisión Nacional del Consumidor a las catorce horas cinco minutos del
veintinueve de setiembre del dos mil catorce**

Denuncia interpuesta por Edgar Delgado González, cédula de identidad uno- quinientos ochenta y cinco- ochocientos sesenta y cinco contra Corporación Samach de Costa Rica S.A. (Librería Samach), cedula jurídica tres- ciento uno- quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veintiuno por supuesto incumplimiento de contrato, falta de información e incumplimiento de garantía, según lo establecido en los artículos 34 incisos a), b), g) y 1) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, del 20 de diciembre de 1994.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante escrito recibido el ocho de junio de dos mil once, el señor Edgar Delgado González, interpuso formal denuncia contra Corporación Samach de Costa Rica S.A. (Librería Samach), argumentando en síntesis que: "(..) *Compre un teléfono celular marca BLU, el 29 de enero del 2011 con seis meses de garantía, me presentaba problemas la tecla de apagado y lo lleve a reparar en garantía, no obstante por un rayón que tiene el mismo me le anularon la garantía (..)*" (folio 1). En virtud de lo anterior, el consumidor solicitó en la comparecencia oral y privada la devolución del dinero cancelado (min 10:20). Aporta como prueba los documentos que se encuentran visibles a folios 2- 4 del expediente administrativo.

SEGUNDO: Que mediante auto de las ocho horas cuarenta y siete minutos del dieciséis de junio de dos mil once, dictado por la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión, actuando como órgano director, se dio inicio al procedimiento administrativo ordinario, por supuesta infracción a los artículos 34 incisos a), b), g) y 1) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, el cual fue debidamente notificado á ambas partes (folios 10- 12).

TERCERO: Que la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública, se verificó a las diez horas quince minutos del veintiocho de octubre de dos mil once, con la participación únicamente de la parte denunciante, según consta a folio 15 del expediente administrativo (comparecencia grabada digitalmente).

CUARTO: Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Hechos probados: Como tales y de importancia para la resolución de este caso, se tiene por demostrado que:

1. El día veintinueve de enero del año dos mil once, el señor Edgar Delgado González, adquirió de la empresa Corporación Samach de Costa Rica S.A. (Librería Samach), un teléfono celular, marca Blu, modelo TV2GO, por un monto de cuarenta y dos mil colones (¢42.000) (folio 2, min 4:05).
2. La accionada otorgó sobre el teléfono celular seis meses de garantía (folio 3).
3. Dentro del plazo de garantía el teléfono celular adquirido por el consumidor, presentó problemas de funcionamiento en la tecla de apagado y encendido, por lo que fue ingresado en una ocasión al taller autorizado de la denunciada (folios 3 y 4, min 2:26 y 5:10).
4. La empresa denunciada anuló la garantía del teléfono celular por un supuesto golpe en el mismo (folios 3 y 5, min 5:10).

SEGUNDO. Hechos no probados: Se tiene por no demostrado que el problema de funcionamiento se debiera a una mala manipulación por parte del denunciante.

TERCERO. DERECHO APLICABLE: Para esta Comisión Nacional del Consumidor, el hecho denunciado por la parte accionante, se enmarca en lo fundamental y en nuestro medio como un incumplimiento de las condiciones de la contratación, e incumplimiento de garantía, en los términos así previstos por el artículo 34 incisos a), g) y l) en concordancia con el artículo 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (LPCDEC), 7472.

CUARTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO: Del análisis de la prueba que consta en autos bajo las reglas de la sana crítica racional (artículo 298 de la Ley General de la Administración Pública), queda debidamente comprobada la existencia de la relación contractual entre ambas partes, toda vez que el día veintinueve de enero del año dos mil once, el señor Edgar Delgado González, adquirió de la empresa Corporación Samach de Costa Rica S.A. (Librería Samach), un teléfono celular, marca Blu, modelo TV2GO, por un monto de cuarenta y dos mil colones (¢42.000) (folio 2, min 4:05). Ahora bien debe indicarse que la accionada otorgó un plazo de seis meses de garantía sobre el teléfono celular. Al respecto, debe observarse la prueba documental visible a folio 2 del expediente administrativo, en la cual consta el plazo de garantía otorgado por la empresa denunciada. A su vez manifiesta el denunciante que dentro del periodo de garantía el teléfono celular, presentó problemas de funcionamiento en la tecla de encendido y apagado la cual no funcionaba correctamente (min 2:26). En este sentido debe observarse la prueba documental visible a folios 3 y 4 del expediente administrativo donde constan dos boletas con las cuales se comprueba el ingreso al taller autorizado de la accionada y en donde se consigna como problemas presentados por el teléfono los siguientes: "(...) *Teléfono no prende- Tecla de encender mala (...)*". Indica el denunciante que una vez entregado el teléfono el encargado le indicó que se anulaba la garantía siendo que el teléfono presentaba un golpe, por lo cual el mismo no le sería reparado por haber perdido la garantía. Aunado a lo anterior consta en el expediente administrativo muestra del teléfono celular objeto del presente proceso, el cual a simple vista no se logra divisar algún tipo del golpe fuerte (ver muestra). Teniendo en cuenta todo lo anterior, debe indicarse que con base en la prueba documental presente en el expediente, la muestra aportada y las manifestaciones del denunciante, quedo acreditado que el teléfono celular presentaba problemas de funcionamiento, que impedían su normal funcionamiento. En virtud de tal situación, el bien, fue ingresado en

una ocasión, siendo que a pesar de lo anterior los problemas no fueron solucionados, toda vez que la accionada anuló la garantía por presentar el teléfono un supuesto golpe. Aunado a lo anterior, debe señalarse que la empresa denunciada no demostró que los problemas de funcionamiento se debieran a una mala manipulación por parte del consumidor o bien que existiera un nexo causal entre el supuesto golpe y el mal funcionamiento de la tecla de encendido y apagado. Por otro lado se indica que la empresa denunciada no se hizo presente a la comparecencia oral y privada pese a estar debidamente notificada (folio 10) y por lo tanto no aportó en el momento procesal oportuno sea la comparecencia oral y privada prueba de descargo que demostrara que los problemas de funcionamiento fueran causa de una mala manipulación por parte del denunciante. En tal línea de ideas, cabe indicar que la carga de la prueba dentro del procedimiento, entendida ésta como la: "(...) *conducta impuesta a uno o ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos. (...)*" Si procedimentalmente se establecen términos para el ofrecimiento y evacuación de la prueba, (...) es obligación de la parte a ella obligada, ofrecerla en el momento oportuno. Si no lo hiciera el vacío probatorio que en su perjuicio de ella se deriva, solo es imputable a ella. (...)", máxime cuando en el auto de apertura del procedimiento se indicó en lo conducente que "(...) **se les previene a las partes que en la comparecencia deberán aportar y evacuar toda la prueba pertinente, sin perjuicio de que lo puedan hacer por escrito antes de esa fecha (testigos, documentos, informes técnicos, peritajes, actas notariales, fotografías, entre otros).** Durante la comparecencia, las partes podrán ofrecer, solicitar la admisión, y tramitar toda la prueba que el órgano director del procedimiento califique como pertinente; pedir testimonio a la Administración, preguntar o repreguntar a testigos y peritos suyos o de otra parte; aclarar, ampliar o reformar la defensa inicial, proponer alternativas y sus pruebas y formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia, **lo anterior bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.** (...)" (folio 8 vuelto). Teniendo en cuenta lo anterior, para esta Comisión quedó debidamente demostrado, que la empresa denunciada ha incurrido en un incumplimiento contractual, así como en un incumplimiento de garantía para con el denunciante, siendo que se demostró que el teléfono celular, no fue reparado respecto de los problemas de funcionamiento presentados. De este modo, no se demostró que la denunciada haya cumplido en su momento con la obligación contraída con el denunciante, sea reparando el artículo, cambiándolo por otro de iguales características, o realizando en su defecto la devolución del dinero cancelado por el bien; y sobre este punto tenemos entonces que el consumidor aportó al expediente prueba suficiente para comprobar su dicho y determinar que la venta se realizó sin respetar las condiciones de la contratación, todo lo anterior basado en el principio de la buena fe en los negocios. Sobre este mismo tema de la garantía, resulta necesario indicar, que el comerciante está en la obligación no solo de otorgar garantía de funcionamiento, sino además, garantía por idoneidad, sea que el artículo que adquiere el consumidor sea idóneo, es decir que permita utilizar y desempeñar de forma adecuada las funciones para las que fue creado, en otras palabras, que el funcionamiento se de, de conformidad con la naturaleza del bien. Partiendo de lo expuesto, según se desprende del elenco probatorio de cita, el bien base de esta litis no cumple con las condiciones y exigencias de funcionamiento necesarias, toda vez que el bien objeto del presente proceso presentó problemas de funcionamiento los cuales no fueron solucionados (min 1:45). Asimismo, debe indicarse que tal hecho fue comprobado mediante las manifestaciones del accionante así como

prueba documental y la muestra aportada, lo que lleva a este Órgano a concluir, que el teléfono celular, adquirido por el accionante no cumplió con las condiciones de idoneidad que debe garantizar el comerciante al consumidor, es decir con el funcionamiento adecuado de conformidad con la naturaleza del bien, razón por la cual, en criterio de esta Comisión, es evidente que el comerciante ha incurrido en un incumplimiento contractual el cual se encuentra contemplado en el artículo 34 inciso a) de la Ley de marras, así como también ha incurrido en una violación con el deber de garantía establecido en el artículo 34 incisos g) y l), en relación con el artículo 43 de la Ley 7472.

SEXTO: Establecido lo anterior, es por lo que la presente denuncia debe ser declarada con lugar contra Corporación Samach de Costa Rica S.A. (Librería Samach), por el incumplimiento de contrato referido, e incumplimiento de garantía, toda vez que con su actuar, la parte accionada incumplió con los ordinales 34 incisos a), g) y l) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y por ende, se le impone de conformidad con el artículo 57, inciso b) y 59 de la misma Ley, la sanción correspondiente. Esta se gradúa aquí en consideración tanto de la gravedad del incumplimiento como la participación del infractor en el mercado venta de teléfonos celulares, por lo que se fija en el monto de dos millones treinta y tres mil quinientos colones (¢2.033.500,00), correspondientes a diez veces el salario mínimo establecido en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, el cual al momento de los hechos fue de doscientos tres mil colones (¢203.350,00). Igualmente, se ordena a la empresa accionada Corporación Samach de Costa Rica S.A. (Librería Samach), proceder a devolver al denunciante la suma de cuarenta y dos mil colones (¢42.000), correspondientes al valor del teléfono celular, ello contra entrega del teléfono celular por parte del consumidor. Tal Devolución deberá realizarse en el establecimiento comercial de la denunciada, ello al no constar en el expediente administrativo dirección exacta del accionante. Todos los gastos en que se incurran en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la empresa denunciada.

POR TANTO

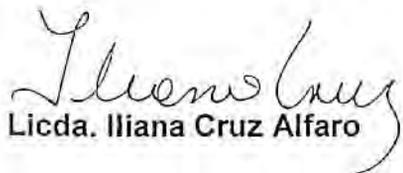
1- Se declara con lugar la denuncia interpuesta por Edgar Delgado González contra Corporación Samach de Costa Rica S.A. (Librería Samach), por incumplimiento de contrato e incumplimiento de garantía, según lo establecido en los artículos 34 incisos a), g) y l) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, del 20 de diciembre de 1994 y por lo tanto: a) Se ordena a la empresa accionada Corporación Samach de Costa Rica S.A. (Librería Samach), proceder a devolver al denunciante la suma de cuarenta y dos mil colones (¢42.000), correspondientes al valor del teléfono celular, ello contra entrega del teléfono celular por parte del consumidor. Tal Devolución deberá realizarse en el establecimiento comercial de la denunciada, ello al no constar en el expediente administrativo dirección exacta del accionante. Todos los gastos en que se incurran en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la empresa denunciada. b) Así mismo, se le impone la sanción de pagar la suma de dos millones treinta y tres mil quinientos colones (¢2.033.500,00), lo anterior deberá hacerse mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. Contra esta resolución puede formularse **recurso de reposición**, que deberá plantearse ante la

Comisión Nacional del Consumidor para su conocimiento y resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con los artículos **64 de la Ley 7472** y 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

2-En este acto y con fundamento en el artículo 68 del referido cuerpo legal así como el 150 de la Ley General de la Administración Pública, **se efectúa primera intimación** al señor CARLOS EDUARDO APARCEDO MENDOZA, identificación uno ocho seis dos cero cero cero cero siete tres cero cinco, representante legal de CORPORACIÓN SAMACH DE COSTA RICA S.A. (LIBRERÍA SAMACH), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, cumpla con lo aquí dispuesto en la parte dispositiva o *POR TANTO*, esto es: "(...) a) Se ordena a la empresa accionada Corporación Samach de Costa Rica S.A. (Librería Samach), proceder a devolver al denunciante la suma de cuarenta y dos mil colones (¢42.000), correspondientes al valor del teléfono celular, ello contra entrega del teléfono celular por parte del consumidor. Tal Devolución deberá realizarse en el establecimiento comercial de la denunciada, ello al no constar en el expediente administrativo dirección exacta del accionante. Todos los gastos en que se incurran en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la empresa denunciada.

b) Así mismo, se le impone la sanción de pagar la suma de dos millones treinta y tres mil quinientos colones (¢2.033.500,00), lo anterior deberá hacerse mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. (...)" Habiendo cumplido con lo ordenado, deben remitir documento que lo acredite a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional del Consumidor, ubicada en la ciudad de San José, Sabana sur cuatrocientos metros oeste de la Contraloría General de la República, para que proceda al archivo del expediente. De no cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en la presente intimación y según corresponda, certifíquese el adeudo y remítase el expediente a la Procuraduría General de la República para su ejecución a nombre del Estado. En ese mismo sentido y de verificarse el incumplimiento de lo ordenado, procederá testimoniar piezas al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472 y sus reformas, que establece: "(...) *Constituyen el delito de desobediencia previsto en el Código Penal las resoluciones o las órdenes dictadas por la Comisión para promover la competencia y por la Comisión Nacional del Consumidor, en el ámbito de sus competencias, que no sean observadas ni cumplidas en los plazos correspondientes establecidos por esos órganos. En tales circunstancias, los órganos citados deben proceder a testimoniar piezas, con el propósito de sustentar la denuncia ante el Ministerio Público, para los fines correspondientes. (Así reformado por el artículo 1° parte d) de la ley N° 7854 del 14 de diciembre de 1998) (Así corrida su numeración por el artículo 80 de la ley de Contingencia Fiscal, N° 8343 del 18 de diciembre de 2002, que lo traspasa del antiguo artículo 65 al 68 actual) (...)*". Según lo expuesto, se le podría seguir al representante legal de la empresa sancionada, causa penal por el delito de desobediencia según lo establecido en el artículo 314 del Código Penal, que dispone: "(...) *Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención. (Así reformado por el artículo 19*

de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.) (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley No. 7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 305 al 307 (...). Archívese el expediente en el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE. EXPEDIENTE 906- 11.


Licda. Iliana Cruz Alfaro


Lic. Jorge Jiménez Cordero


Dr. Gabriel Boyd Salas



1 vez.—Solicitud N° 11470.—O. C. N° 30486.—(IN2016090872).

REGLAMENTOS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Sistema alternativo a la licitación para la adquisición de ropa y accesorios; ropa interior, pijamas y medias (temporada navideña y escolar); calzado (temporada navideña y escolar); regalo navideño; uniformes escolares y colegiales, útiles, bultos, mochilas y salveques, para el uso de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los albergues y aldeas del Patronato Nacional de la Infancia.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º: Definiciones

PANI: Patronato Nacional de la Infancia.

Gerencias: según el artículo 21 de la Ley Orgánica No.7648 el PANI cuenta con la Gerencia Técnica y la Gerencia de Administración.

Direcciones Regionales: El PANI cuenta con 10 Direcciones Regionales a saber: Alajuela, Cartago, Heredia, Caribe, Brunca, Chorotega, Huetar Norte, Pacífico Central, San José Central y San José Sur, las cuales se encuentran a cargo de un Director Regional.

Albergues: son las alternativas de protección institucional en las cuales se ubica a las personas menores de edad que han tenido que ser separadas de sus familias. Estos albergues se encuentran adscritos a las Direcciones Regionales según jurisdicción.

Aldeas: El PANI cuenta con tres aldeas, dos de ellas ubicadas en la Región Caribe y a cargo de la Dirección Regional Caribe, la otra se ubica en Río Oro de Santa Ana conocida como Aldea Arthur Gough y está a cargo de la Dirección Regional San José Sur, con la particularidad de que esta cuenta con una Coordinación, un Administrador y Equipo Técnico. Una aldea es un conjunto de albergues.

Departamento de Atención Inmediata (DAI): instancia adscrita a la Gerencia Técnica, la cual brinda atención a situaciones de emergencia en la Gran Área Metropolitana, a su vez tiene adscritos dos albergues para la ubicación de personas menores de edad.

Equipo de compras: Para cada una de las temporadas (navideña y escolar), se establece un equipo de compras en cada Dirección Regional, en el DAI y en la Aldea Arthur Gough, el cual estará conformado por al menos 3 funcionarios: un profesional del equipo técnico de la Dirección Regional o de la Aldea, el Administrador y una Encargada de Cuido Directo del albergue o aldea.

Equipo Técnico de la Dirección Regional: Todas las Direcciones Regionales del PANI cuentan con un equipo técnico conformado por al menos un profesional en Psicología, otro en Trabajo Social y uno en Derecho, al igual que la Aldea Arthur Gough y el DAI.

Ropa: blusas, camisas, enaguas, pantalones, suéter, chalecos, short, vestidos, bermudas, pantalonetas, vestidos de baño, licras, ropa deportiva, o similares entre otros.

Accesorios: prensas, colas, diademas, maquillaje, bolsos, perfumería, bisutería, fajas entre otros.

Calzado: sandalias, pantuflas, zapato deportivo, zapato de vestir, zapato montaña (tipo burros), botas, zapato escolar y colegial, entre otros.

Ropa interior: bóxer, calzoncillos, formadores, pijamas, brassier o sostén, camisetas, blúmer, medias, calcetas, pantimedias, mallas, entre otros.

Regalo navideño para los niños y niñas en edades de 0 a 6 años: consistirá en un juguete como mínimo de acuerdo al monto que se asigne, dicho juguete será adecuado a la edad y madurez de la PME.

En el caso de los niños y niñas en edades de 7 a 12 años y adolescentes de 13 a 17 años, el regalo podrá consistir como mínimo en un juguete, libro, un artículo electrónico (audífonos, reproductor de música, juegos electrónicos), instrumentos musicales, bicicletas. En el caso de este grupo etareo, el monto destinado para la adquisición del regalo, el adolescente también podrá utilizarlo para complementar la compra de ropa, accesorios o calzado.

Uniformes escolares y colegiales: son los tradicionales (azul y blanco en escolar así como azul y celeste en colegial) y los especiales de acuerdo a la institución educativa donde asista la persona menor de edad, que en la mayoría de los casos estos los suplen los mismos centros educativos.

Implementos escolares y colegiales: Útiles, bultos, mochilas y salveque, son todos los implementos necesarios para el desarrollo lectivo de las personas menores de edad, por ejemplo: cuadernos, lápiz, lapiceros, libros, diccionarios, mapas mundi, témperas, papel china, libretas, fichas, lápices de color, lápiz de grafito, marcadores, borradores, cartucheras, reglas, juegos de geometría, papel construcción, goma, tijeras, folder, portafolios, pinturas de agua, plástico, pinceles, entre otros.

Artículo 2º: Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un sistema alternativo a la licitación para la compra de ropa y accesorios; ropa interior, pijamas y medias (temporada navideña y escolar); calzado (temporada navideña y escolar); regalo navideño; uniformes escolares y colegiales, útiles, bultos, mochilas y salveques, para el uso de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los albergues y aldeas del Patronato Nacional de la Infancia.

Lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa; artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa; Capítulo N° 2 Fines y Atribuciones que debe cumplir el PANI, artículos 3º y 4º, de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia N° 7648; Ley número 8292, Ley General de Control Interno y Ley número 8131 Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 3º: Ámbito de aplicación.

El Patronato Nacional de la Infancia aplicará el presente reglamento en la adquisición de ropa y accesorios; ropa interior, pijamas y medias (temporada navideña y escolar); calzado (temporada navideña y escolar); regalo navideño; uniformes escolares y colegiales, útiles, bultos, mochilas y salveques, para el uso de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los albergues y aldeas del Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 4º: Disponibilidad presupuestaria.

Para las contrataciones que se realicen bajo esta modalidad, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar las erogaciones respectivas, para ello el Director Regional, el Coordinador del Departamento Atención Inmediata y la jefatura de la(s) Aldea(s) deberán realizar las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a este requisito.

Artículo 5º: Aptitud para contratar

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sólo podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas que cuenten con plena capacidad de actuar, que no tengan impedimento por alguna de las causales de incapacidad para contratar con la Administración, y que demuestren su idoneidad legal, técnica y financiera.

Las personas físicas y jurídicas que se contraten por esta modalidad no deben estar inhabilitados para contratar con la Administración Pública de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. De igual forma no deben encontrarse cubiertos por las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

El PANI cuenta con acceso directo al Sistema Web de información denominado Consulta de la Morosidad Patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, razón por la cual el Director o Administrador de la Dirección Regional, el Coordinador y Administrador del Departamento Atención Inmediata o la jefatura de la(s) Aldea(s) de previo a contratar, deberán emitir la correspondiente certificación para verificar que la persona física o jurídica a la que se le realizará la compra, se encuentra al día con el pago de sus cuotas obrero-patronales. En igual sentido se deberá requerir la información al oferente de que se encuentra al día con las obligaciones con FODESAF. Se entiende que es factible la subsanación de la certificación y la condición de morosidad en ambos casos, siempre que se atienda la prevención prevista por el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de contratación

Artículo 6º: Inicio del proceso de compra.

La Gerencia Técnica con fundamento en los grupos etarios, de acuerdo a sus necesidades y preferencias, cada año definirá el monto que se le asignará a cada persona menor de edad, siguiendo la siguiente estructura:

a). de 0 a 6 años: a esta población se le destinara el monto en razón de que los artículos relativos a vestido y calzado tienen características y costos diferentes al de otros grupos etarios. El regalo que se adquiriera para esta población se orienta a promover la estimulación y desarrollo de capacidades motoras, sensoriales así como el desarrollo de habilidades.

b). de 7 a 12 años: el monto que se destinará a esta población será superior con relación al grupo etario anterior, debido a los costos que tienen los artículos destinados a estas edades. En relación con el regalo, se asignará un monto superior debido a los mismos motivos y considerando que a esta

edad los niños y niñas tienen mayor madurez y por ende mayor capacidad de elección siendo orientados en la compra por el Equipo de Compras.

c). de 13 a 17 años: a este grupo etario será al que se le asignará un monto mayor, en virtud de que se trata de artículos cuyo costo o valor es superior. En relación con el regalo, en este caso a pesar de que se les debe orientar, la decisión de compra radica en el adolescente que hace uso de su derecho a elegir ya que en razón de la edad hay un mayor criterio acerca de sus gustos y necesidades, impulsados por las tendencias del mercado. De ahí que muchos de ellos elijan como regalo artículos electrónicos, instrumentos musicales y otros.

Una vez definido el monto para cada grupo etario según lo indicado anteriormente, se le comunicará a cada Dirección Regional, al Departamento Atención Inmediata y a la jefatura de la(s) Aldea(s), los proveedores elegidos desde el nivel central (Gerencia Técnica y Gerencia de Administración), a fin de que procedan con el proceso de compras según el siguiente detalle:

El Director Regional, Coordinador Departamento Atención Inmediata o la jefatura de la(s) Aldea(s) establecerá un equipo mínimo de compras conformado al menos por 3 personas: un profesional del equipo psicosocial de la Dirección Regional o de la Aldea, el administrador y una encargada de cuidado directo del albergue, los cuales serán los responsables de desplazarse con las personas menores de edad para realizar las compras.

El equipo de compra deberá preparar el respectivo cronograma de compras que al menos contendrá la siguiente información: fecha y horario de visitas a los comercios para que las personas menores de edad realicen la escogencia, los detalles del transporte y otros que consideren pertinentes y remitirlo a la Dirección Regional respectiva para lo que corresponda.

El equipo de compra acudirá a los lugares establecidos por la Gerencia Técnica y Gerencia de Administración según el procedimiento establecido para los efectos en el presente Reglamento, donde se procederá a realizar las adquisiciones con la participación directa de las personas menores de edad.

Cuando por razones de fuerza mayor o condición especial, la persona menor de edad no pueda realizar la escogencia de los artículos, corresponderá al equipo de compra la selección de los mismos.

Artículo 7º: Sistema de selección de proveedores, compra y pago.

La selección y compra de los artículos se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La escogencia o selección de los contratistas que suplirán los bienes la realizarán en conjunto la Gerencia Técnica y la Gerencia de Administración.
2. Se prepararán los grupos etarios, de acuerdo a la población que se ubican en los albergues institucionales, dicha información la aportará el Departamento de Acreditación, siguiendo la siguiente línea:
 - a- Niños y niñas de 0 a 6 años
 - b- Niños y niñas de 7 a 12 años
 - c- Adolescentes de 13 a 17 años

3. Determinar las líneas de productos a adquirir, siguiendo la siguiente estructura:
 - a) Ropa, accesorios, ropa interior para la época navideña y uniformes escolares y colegiales para las personas menores de edad.
 - b) Calzado para época navideña, así como escolares y colegiales para las personas menores de edad.
 - c) Regalos navideños para personas menores de edad.
 - d) Implementos escolares y colegiales para las personas menores de edad.
4. Se procederá a realizar una publicación en el Diario Oficial La Gaceta, a fin de que todos los potenciales oferentes en las distintas líneas de producto (ropa y accesorios, ropa interior, pijamas y medias, calzado, juguetes, artículos electrónicos, libros, uniformes escolares y colegiales, útiles, bultos, mochilas y salveques), retiren los términos de referencia de la contratación (ver anexo No.4), a fin de que remitan sus propuestas indicando los porcentajes de descuentos que ofrecen, su permanencia en el mercado en la venta de las diferentes líneas de producto, la identidad corporativa y la distribución (sucursales) con que cuentan para atender a las personas menores de edad.
5. Una vez que se obtengan las propuestas de los oferentes que muestren interés en el proceso de compra y la Administración aplique el sistema de evaluación, se adjudicará a los tres oferentes con mayor puntuación. Contra el acto de adjudicación, el que declare infructuoso o desierto el concurso se podrá interponer recurso de revocatoria ante el Departamento Suministros, Bienes y Servicios, en el término de 2 días hábiles posteriores a la notificación del dictado del acto final, dicha Dependencia deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes. El PANI procederá a elaborar el respectivo contrato para que posteriormente la Asesoría Jurídica otorgue la aprobación interna.
6. Las Gerencias comunicarán a la Direcciones Regionales, Aldeas y al Departamento Atención Integral cuales son los establecimientos seleccionados y les suministrará una copia del contrato a fin de que de que procedan a realizar las compras para las personas menores de edad.
7. Una vez realizada la escogencia de los artículos por las personas menores de edad, el Administrador de la Dirección Regional, Departamento Atención Inmediata o la jefatura de la(s) Aldea(s) solicitará al proveedor la emisión de la factura a nombre del PANI, con los artículos seleccionados, la cual deberá estar exenta de impuestos y debidamente autorizada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Esta acción se realizará en el mismo acto de la compra indicada en el punto anterior.
8. Previo a realizar el pago, el equipo de compra, verificará que la mercadería cumpla con las especificaciones establecidas en la factura comercial, la cual deberá indicar claramente al menos cantidad, descripción y precio.
9. El Administrador de la Dirección Regional, del Departamento Atención Inmediata o la jefatura de la(s) Aldea(s) procederá a cancelar la factura mediante cheque o cualquier otro medio electrónico debidamente autorizado utilizando el Fondo de Trabajo, el mismo día que se realice la compra.
10. En el caso de la mercadería para la temporada navideña, la Dirección Regional, Departamento Atención Inmediata o la jefatura de la(s) Aldea(s) custodiará los artículos, los cuales serán entregados días antes del 24 de diciembre. Solamente en caso de egreso o traslado de las personas

menores de edad, antes de la fecha establecida para el envío de la mercadería al albergue, se les entregará los artículos respectivos.

11. El Administrador de la Dirección Regional, del Departamento Atención Inmediata o la jefatura de la(s) Aldea(s) facilitará al profesional del Equipo Técnico de la Dirección regional encargado del albergue en un plazo de 1 día hábil posterior a la compra, una copia de todas las facturas para que en conjunto con la encargada de cuidado directo verifiquen la mercadería al momento de hacer la entrega a las personas menores de edad.
12. Una vez entregados los artículos a las personas menores de edad, el equipo de compra realizará el “Acta de recepción de compra mediante el sistema alternativo a la licitación para la compra de ropa y accesorios; ropa interior, pijamas y medias (temporada navideña y escolar); calzado (temporada navideña y escolar); regalo navideño; uniformes escolares y colegiales, útiles, bultos, mochilas y salveques, para el uso de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los albergues y aldeas del Patronato Nacional de la Infancia” (ver anexo No.1) con el cual se hace constar que efectivamente las personas menores de edad del albergue recibieron los artículos adquiridos.
13. En dicha acta debe constar que se recibió a satisfacción en términos de calidad y costo la mercadería adquirida y deberá contener la siguiente información:
 - Número de acta
 - Nombre de albergue
 - Descripción de los artículos adquiridos (zapatos, ropa, juguetes, útiles escolares, etc)
 - Fecha de la factura
 - Número de factura
 - Nombre del Proveedor
 - Número de cheque o transacción con el que se pagó la compra
 - Monto total de la compra
 - Sub partida presupuestaria
 - Nombre y edad de las personas menores de edad beneficiadas
 - Firma de los funcionarios que conformaron el equipo de compra
14. El equipo de compra además deberá presentar con el acta antes mencionada, el formulario denominado: “Verificación de la satisfacción de las personas menores de edad por la compra mediante el sistema alternativo a la licitación para la compra de ropa y accesorios; ropa interior, pijamas y medias (temporada navideña y escolar); calzado (temporada navideña y escolar); regalo navideño; uniformes escolares y colegiales, útiles, bultos, mochilas y salveques, para el uso de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los albergues y aldeas del Patronato Nacional de la Infancia (ver anexo No.2), mismo que será aplicado por ese equipo a los niños niñas y adolescentes en capacidad de responderlo, sea de forma verbal o escrita. En el caso de las personas menores de edad que contesten de forma verbal, el equipo de compra completará el instrumento con base en lo expresado por los niños niñas y adolescentes.
15. Las facturas originales serán custodiadas por el Administrador de la Dirección Regional, del Departamento Atención Inmediata o la jefatura de la(s) Aldea(s). Para su respectiva liquidación deben tener al reverso las firmas del Profesional del Equipo Técnico de la Dirección Regional encargado del albergue, la encargada de cuidado directo y el ejecutor presupuestario.

CAPÍTULO III

Del control interno y la fiscalización de las compras

Artículo 8º: Conformación y custodia del expediente de compras.

Será responsabilidad del equipo encargado de la compra la conformación del expediente de la compra, el cual deberá contar con un consecutivo.

El expediente deberá contener al menos:

- a) Oficio emitido por el Director Regional, Coordinador del Departamento Atención Inmediata o jefatura (s) de la (s) Aldea (s), según sea el caso, donde se comunica al profesional encargado del albergue el contenido presupuestario para realizar las compras.
- b) Cronograma de compras
- c) Copia de las facturas de las compras realizadas.
- d) Copia del comprobante del cheque o voucher correspondiente al pago a cada proveedor
- e) Acta de recepción de compra mediante el Formulario de verificación del nivel de satisfacción de las personas menores de edad por la compra mediante el sistema alternativo a la licitación para la adquisición de ropa y accesorios; ropa interior, pijamas y medias (temporada navideña y escolar); calzado (temporada navideña y escolar); regalo navideño; uniformes escolares y colegiales, útiles, bultos, mochilas y salveques, para el uso de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los albergues y aldeas del Patronato Nacional de la Infancia.
- f) Informe para la Gerencia Técnica.
- g) Cualquier otro documento que se considere necesario y que forme parte de la compra (ejemplo fotos).

Una vez conformados los expedientes, serán resguardados por la Dirección Regional, el Departamento Atención Inmediata o la jefatura de la(s) Aldea(s). Estos expedientes estarán disponibles para las fiscalizaciones posteriores y con acceso irrestricto a las unidades internas o entidades externas debidamente oficializadas para ello.

Artículo 9º: Informes de las Direcciones Regionales, Departamento Atención Inmediata y la(s) Aldea(s)

El Director Regional, Coordinador del Departamento Atención Inmediata y Coordinador de la(s) Aldea(s), enviará semestralmente un informe dirigido a la Gerencia Técnica (ver anexo N°3) sobre las compras amparadas en el presente reglamento debidamente clasificadas por albergue que indique al menos:

- a) Nombre del albergue
- b) Fecha de la factura
- c) Número de factura
- d) Nombre del Proveedor
- e) Monto de la compra
- f) Artículo adquirido
- g) Nombre de la persona menor de edad beneficiada.
- h) Verificación de la satisfacción (según los resultados del anexo N°2)

Dicho informe deberá contener cualquier otra información adicional que requiera la Gerencia Técnica, como fotografías o videos alusivos al momento de la compra, resguardando siempre la imagen e integridad de la persona menor de edad.

Con el objetivo de llevar el seguimiento y control del uso de este Reglamento, la Gerencia Técnica y de Administración, realizarán a partir de los informes que presenten las Direcciones Regionales, el Departamento Atención Inmediata y la(s) Aldea(s), un análisis del cumplimiento del mismo y girarán las instrucciones pertinentes, a fin de enderezar omisiones o errores, en los casos necesarios.

Le corresponde a la Gerencia Técnica y a la Gerencia de Administración realizar una evaluación anual del comportamiento del sistema alternativo, las ventajas de su aplicación, debilidades encontradas y posibilidades de ajuste, así como la cantidad de recursos invertidos durante cada año por línea de producto. En caso de requerir una prórroga del sistema alternativo, se deberá remitir el informe a la Contraloría General de la República para la valoración de la prórroga o autorización del sistema.

Artículo 10°: Vestimenta y calzado de uso diario y juguetes para albergues o Aldeas de uso común. La Dirección Regional, Departamento Atención Inmediata y la(s) Aldea(s) podrán realizar la adquisición de compras masivas extraordinarias de vestimenta utilizando el presente reglamento, de conformidad con lo indicado en el artículo 2. Asimismo, realizará la compra de juguetes de uso común para los albergues, siempre que no se trate de activos. Aplican los anexos No.1 y No.2.

Artículo 11°: Evaluación del sistema alternativo. La Auditoría Interna debe evaluar anualmente el mecanismo autorizado por la Contraloría General de la República.

Artículo 12°: Norma supletoria.

En todo aquello no previsto en el presente reglamento se aplicará la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 13°: Vigencia.

La vigencia del presente sistema será por un periodo de un año a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, pudiéndose prorrogar según autorización de la Contraloría General de la República.

Aprobado por la Contraloría General de la República, mediante oficio 15507 (DCA-2943). Licda. Guiselle Zúñiga Coto, M.B.A. Publíquese una vez.

1 vez.—Solicitud N° 16000064.—O. C. N° 40694.—(IN2016092020).

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADO Y PROFESORES

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO

SUBSIDIO ECONÓMICO	Código: POL/PRO-FMS01 Versión: 13, Noviembre 2016
Fecha de aprobación: 01-03-2007	Reemplaza a: POL/PRO-FMS01 versión 12
Revisado por: Encargado de Cobros y FMS, Jefe Financiero, Dirección Ejecutiva	Aprobado para entrar en vigencia: sesión ordinaria 078-2007, celebrada el 14-06-07, acuerdo N° 02.

OBJETIVO:

Establecer lineamientos que permitan unificar las acciones a seguir en los trámites de subsidio económico según el Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidios.

ALCANCE:

Dirigido a colegiados y colaboradores.

POLÍTICAS

A-GENERALES:

1. La persona colegiada realizará la solicitud por escrito del subsidio económico y dicha solicitud debe ir dirigida a la Junta Directiva, según los artículos 8 y 11 del Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidio, la cual debe contener lo siguiente:
 - a. Lugar y fecha de la solicitud.
 - b. Indicar el tipo de subsidio que solicita.
 - c. Nombre completo, número de cédula y firma del colegiado (a), ambos igual como aparece en la cédula de identidad.
 - d. Lugar o medio para recibir notificaciones (correo electrónico y dirección exacta de la casa de habitación (provincia, cantón, distrito y otras señas).
 - e. Números telefónicos del Colegiado (habitación, trabajo y celular).
 - f. Original y fotocopia de la cédula vigente y en buen estado.
 - g. Adjuntar o indicar en la carta de solicitud el número de cuenta y nombre del banco o institución financiera (Banco Nacional número de la cuenta de ahorros -15 dígitos-, otros bancos e instituciones financieras, número de la cuenta cliente -17 dígitos).

- d) A partir de la fecha del fallecimiento, la persona colegiada tendrá cuatro meses de plazo para realizar el reclamo del subsidio, de lo contrario prescribirá su derecho al reclamo.
5. La Comisión del Fondo de Mutualidad y Subsidios, conformada por el Analista del Fondo de Mutualidad y Subsidios, el Encargado de la Unidad de Cobros y la Jefatura Financiera, trasladará a la Junta Directiva la recomendación respecto de los trámites de subsidio económico que cumplan con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidios y ésta Política, para su análisis y aprobación de los giros respectivos.
 6. La comisión del Fondo de Mutualidad y Subsidios informará por escrito a través de la secretaria de la Dirección Ejecutiva a más tardar 15 días naturales, posteriores a la finalización del mismo y en forma bimensual (en marzo, en mayo, en julio, en setiembre, en noviembre y en enero) a la Junta Directiva el detalle de los trámites de subsidios económicos que no cumplen con los requisitos establecidos para que sean analizados por ésta.
 7. Para garantizar la solidez financiera y económica del Fondo de Mutualidad Subsidios del Colypro se le realizará al mismo un estudio actuarial cada tres años.

B-ESPECÍFICAS:

1. El tiempo máximo para ser efectivo el trámite presentado, será de (15) quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación completa por parte de la Analista del FMS.
2. La Comisión del FMS levantará un acta de sus reuniones, que deberá ser firmada por todos los integrantes de la Comisión; en ésta debe constar el detalle de los subsidios analizados. El acta original se guardará en la Unidad de Cobro.
3. La solicitud de pago será elaborada por la persona que ocupe el puesto de Analista del FMS, en ésta deberá constar copia del acuerdo del acta de la Comisión, además debe adjuntar todo comprobante necesario para su adecuado respaldo, entre ellos los mencionados en esta política.
4. El Analista del FMS llevará un auxiliar electrónico detallado de cada trámite desde que es recibido por el Analista hasta la conclusión del trámite.
5. El Analista del FMS conserva un auxiliar físico con el consecutivo de las actas originales firmadas, elaboradas como producto de las sesiones de la Comisión del FMS.

***** FIN DE LA POLÍTICA *****

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Recepción de Subsidios Económicos

No.	Actividad	Responsable
-----	-----------	-------------

1.	<p>Revisa el expediente electrónico del colegiado para corroborar que no se haya entregado un subsidio anteriormente, en caso que si se haya otorgado uno se le informa al colegiado y si el colegiado insiste en entregar la solicitud actual, deberá anotar en el espacio de observaciones que ya se le entregó el beneficio anteriormente y la fecha.</p>	<p>Oficiales de plataformas Regionales, Auxiliares Regionales y oficiales de plataformas de la Sede Central y la Sede Alterna)</p>
2.	<p>a. Recibe los documentos según el tipo de subsidio (subsidio por enfermedad grave, o terminal de la persona colegiada, subsidio por catástrofe natural o antrópica que afecte directamente a la persona colegiada o su patrimonio y subsidio por situaciones de emergencia por el fallecimiento demostrado del padre, madre, hijos, o cónyuge de la persona colegiada).</p> <p>b. Confronta la fotocopia de la cédula vigente con la cédula original.</p> <p>c. Confrontar toda fotocopia con el documento original.</p> <p>d. Revisar que el colegiado no adeude ninguna cuota a la fecha de la solicitud, según artículo 6 del Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidio</p> <p>e. Adjuntar estado de cuenta al mes anterior a la fecha de solicitud del subsidio.</p> <p>f. Procede a llenar el formulario y adjunta los documentos de respaldo del trámite según el reglamento del FMS y esta política.</p> <p>g. Traslada el trámite a la Analista del FMS a la Sede Alterna de Alajuela.</p>	<p>Oficiales de plataformas Regionales, Auxiliares Regionales y oficiales de plataformas de la Sede Central y la Sede Alterna)</p>
3.	<p>Recibe el formulario de Boleta de recepción de documentos (Muerte de Familiar) FMS-01, (Por enfermedad) FMS-02 y (Por catástrofe natural o antrópica) FMS-03-, según corresponda y verifica:</p> <p>a. Que esté debidamente completo, según los requerimientos establecidos en la presente política y el Reglamento del FMS.</p> <p>b. Que el formulario no contenga espacios en blanco ni tachones.</p> <p>c. Que la carta de solicitud, contenga claramente lo indicado en el punto uno de las políticas generales.</p> <p>d. Verifica que la solicitud de subsidio económico contenga todos los documentos requeridos según el origen de la solicitud y que cuente con todos los requisitos establecidos, caso contrario se notificara o se devolverá el trámite según el tipo de error al responsable para que subsane el error.</p>	<p>Analista del FMS</p>
4.	<p>Solicita a la Unidad de Contabilidad por medio del Formulario FMS-05 para el estudio de entrega de Subsidio Económico la revisión contable electrónica a partir de abril de 1999 a la fecha de la solicitud del estudio. Lo anterior con el fin de comprobar el derecho del Colegiado al subsidio.</p> <p>Si el estudio realizado indica que ya se le entregó no hace falta solicitar a la Unidad de Archivo el estudio, caso contrario se remite a la Unidad de Archivo para que se realice la revisión tanto en el expediente físico y en el libro de legatarios para determinar que no se ha entregado anteriormente el beneficio por Subsidio económico al colegiado.</p>	<p>Analista del FMS Unidad de Archivo y Unidad de Contabilidad.</p>

5.	Recibe el formulario FMS-05 indicado en el punto 3 de solicitud de estudio debidamente lleno y verifica el nombre, firma responsable puesto que desempeña y sello de cada área que realizó la revisión. El formulario no debe contener espacios en blanco, ni tachones.	Analista del FMS
6.	Elabora el borrador del acta de la sesión de la Comisión del FMS, en donde detalle los posibles acuerdos tomados, con el fin de respaldar los pagos.	Analista del FMS
7.	<p>Conoce, revisa todo el trámite e indican cuales cumplen y cuáles no cumplen mismos que se indicaran en el acta de la Comisión del FMS.</p> <p>En caso de que en alguno de los trámites en estudio exista la duda de su procedencia por algún asunto de carácter legal, se convoca a integrarse a la sesión al Asesor Legal de la Administración, se procede a realizarle la consulta y su respuesta debe constar en el acta de la comisión y con base a ella los miembros de la Comisión toman el acuerdo correspondiente.</p> <p>En caso de que un integrante no esté de acuerdo con la decisión, éste debe de argumentar los motivos y los mismos deben constaren el acta.</p> <p>Revisan y firman el Acta.</p>	Comisión del Fondo de Mutualidad y Subsidios.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Cuando el trámite de subsidio cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento del Subsidio Económico.

No.	Actividad	Responsable
1.	Elabora la solicitud de pago, adjunta toda la documentación analizada y copia del acuerdo de la Comisión del FMS y traslada a la Unidad de Contabilidad para la codificación respectiva.	Analista del FMS
2.	Reciben y revisan las solicitudes de pago y las codifica en el sistema contable según corresponda y las traslada a la Unidad de Tesorería.	Unidad de Contabilidad
3.	Reciben y revisan las solicitudes de pago y preparan las transferencias o cheques según corresponda, seguidamente preparan una lista de los pagos para ser elevada a la Junta Directiva para su aprobación.	Unidad de Tesorería
4.	Analizan uno a uno los beneficiarios de la lista de pagos elaborada por la unidad de Tesorería, para aprobar los giros respectivos.	Junta Directiva
5.	<p>La Unidad de Tesorería procede a realizar el pago mediante los siguientes métodos:</p> <p>a. Pago por cheque, verifica que el colegiado firme el formulario de recibido e indica el número de cheque entregado.</p> <p>b. Pago por transferencia, o depósito bancario.</p> <p>Una vez realizado el pago por la Unidad de Tesorería trasladará el documento de pago en forma física y/o digital al Analista del FMS.</p>	Encargada Unidad de Tesorería y cajeros de ambas Sedes Alajuela y San José.
6.	El Analista recibe los pagos reportados por la Unidad de Tesorería y procede a digitarlo en el expediente electrónico del colegiado, y remite la copia del comprobante del pago mediante lista de remisión a la Unidad de Archivo. Según lo establecido en la Política de Archivo POL/PRO ARCH02.	Analista del FMS

7.	Realizar respaldo electrónico del control de trámites de subsidios	Analista del FMS
----	--	------------------

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Cuando el trámite de subsidio no cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento del Subsidio Económico.

No.	Actividad	Responsable
1.	Elaborar el documento para cada solicitud que no cumplen con la transcripción del acuerdo según el acta de la Comisión del FMS.	Analista del FMS
2.	Conocen y firman el oficio de incumplimiento de subsidio económico.	Comisión del Fondo de Mutualidad y Subsidios
3.	Se notifica al interesado el documento de incumplimiento de su solicitud, al medio de notificación indicado por el colegiado para recibir notificaciones según esta política en la parte de políticas generales punto 1 inciso d.	Analista del FMS
4.	Digita en el expediente electrónico del Colegiado, copia del oficio de incumplimiento, documento del trámite y comprobante del envío y traslada dichos documentos mediante lista de remisión a la Unidad de Archivo. Según lo establecido en la Política de Archivo POL/PRO ARCH02.	Analista del FMS
5.	Realizar respaldo electrónico del control de trámites del FMS.	Analista del FMS
6.	Envía bimensualmente a Junta Directiva a través de la secretaria de la Dirección Ejecutiva, a más tardar 15 días naturales, posteriores a la finalización del mismo un oficio con el detalle de las solicitudes que no cumplen con los requisitos establecidos según el Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidios y esta política para efectos informativos.	Comisión de trámites del Fondo Mutual y Subsidios.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Actualización de lista de enfermedades para la aprobación del pago de subsidio por enfermedad grave.

No.	Actividad	Responsable
1.	En enero de cada año remitirá a un profesional en medicina el listado de enfermedades actual, para que sea revisado según lo establece el Artículo 4 inciso b) del Reglamento del FMS	Analista del FMS
2.	Una vez que sea recibida la lista de enfermedades según el punto anterior con el criterio médico de cuáles enfermedades deben ser incluidas, modificadas o excluidas, será elevada la solicitud a la Junta Directiva para la aprobación correspondiente.	Analista del FMS
3.	Una vez que sean aprobadas por al Juta Directiva, se procederá actualizar dicho listado tanto en la Intranet, como en la página web del Colegio y además se remitirá a las plataformas de servicio para su información respectiva.	Analista del FMS

***** FIN DEL PROCEDIMIENTO *****

HISTÓRICO DE VERSIONES

Versión	Fecha de cambio	Breve descripción del cambio	Solicitado por
10		Por variación tiempo de reclamo del subsidio por muerte de familiar aprobado por Junta Directiva, recomendaciones de la auditoría interna y otras necesidades que considera la comisión del FMS.	
11	27-04-2015	Modificación de los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de las políticas generales. Inclusión del punto 7 de las políticas generales Modificación de los puntos 1, 2 y 3 de las políticas específicas. Modificación de todo el procedimiento de Subsidios Económicos y del punto 7 del procedimiento de rechazo de subsidios económicos.	Encargado de Cobros
12	17-09-2015	Modificaciones por motivo de cambios en el reglamento del FMS, recomendaciones de la auditoría alterna, e inclusión de procedimiento de la actualización del listado de enfermedades, entre otros.	Encargado de Cobros y Jefatura Financiera.
13	04-11-2016	Modificación del inciso h) del punto 1 de las políticas generales, inclusión de los puntos 4 y 5 de las políticas específicas y modificación de los procedimientos.	Encargado de Cobros, Analista del FMS y Jefatura Financiera

Según acuerdo de Junta Directiva en la sesión 112-2014 celebrada el 11 de Diciembre del 2014, se aprobó el listado de enfermedades graves reconocidas para entrega de Subsidio Económico, mismas que se detallan a continuación:

Enfermedades Infecciosas.

1. Tuberculosis
2. Meningitis (viral, bacteriana, otros organismos)
3. Encefalitis, mielitis
4. Abscesos intracraneales e intraespinales.
5. SIDA, infección VIH, con secuelas significativas.
6. Hepatitis virales crónicas evolución cirrosis, hipertensión portal, varices esofágicas, posibilidad de hemorragias digestivas, ascitis, insuficiencia hepática, encefalopatía, hepatocarcinoma.

Patologías Oncológicas.

1. Neoplasias malignas de labio, cavidad oral y faringe
2. Neoplasia maligna de los órganos digestivos y peritoneo
3. Neoplasias malignas de los órganos respiratorios e intratorácicos
4. Neoplasias malignas del hueso, tejido conectivo, piel y mama.
5. Neoplasia maligna de órganos genitourinarios.
6. Neoplasias malignas de otras localizaciones y de localizaciones no específicas.

7. Neoplasias malignas de tejidos linfáticos y hematopoyéticos.

Por su origen:

- a. Tumores del Sistema nervioso central
- b. Melanoma maligno
- c. Leucemias
- d. Cáncer de próstata
- e. Cáncer de ovario.

Patologías endocrinas, diabetes y obesidad.

1. Diabetes Mellitus con complicación crónica
 - a. Retinopatía proliferativa
 - i. Glaucoma
 - b. Nefropatía renal terminal
 - i. Glomeruloesclerosis.
 - ii. Insuficiencia renal que requiere diálisis.
 - c. Neuropatía severa.
 - d. Pie diabético
 - i. Úlcera profunda y complicada.
 - ii. Gangrena de dedo y/o pie
 - iii. Amputación
 - e. Obesidad Mórbida con complicaciones (tipo 4) IMC mayor a 50
 - i. Alteraciones respiratorias
 - ii. Miocardiopatía hipertrófica
 - iii. Insuficiencia cardiaca congestiva
 - iv. Hipertensión pulmonar
 - v. Osteoartropatía degenerativa.
 - vi. Depresión mayor
 - vii. Neoplasias

Enfermedades de la sangre y órganos Hematopoyéticos.

1. Enfermedad de Hodgkin
2. MielomaMúltiple
3. Leucemia linfoide
4. Leucemia Mieloide
5. Otras leucemias.
6. Linfoma no Hodgkin

Trastornos mentales

1. Trastornos psicóticos
 - a. Esquizofrenia
 - b. psicótico
2. Trastorno depresivo mayor recidivante o recurrente (grado grave) **No como episodio único.**
3. Trastorno bipolar recurrentes y resistentes a tratamiento
4. Disfunción vegetativa
5. Convulsiones disociativas.

Las patologías mentales severas que pueden precisar ayuda o supervisión de terceros.

Patologías del sistema nervioso central y periférico.

- Espondilitis Reumatoide
- Espondilitis Anquilosante
- Polineuropatías severa.
- Enfermedad cerebro vascular
 - a. Hemorragia Intracerebral
 - b. Enfermedad cerebrovascular isquémica.
 - c. Encefalopatía hipertensiva
 - d. Aneurisma cerebral
 - e. Accidente vascular cerebral. Isquémico o hemorrágico.
- Enfermedad de parkison
- Enfermedad de Huntington.
- Enfermedad de Wilson
- Epilepsia
 - a. Crisis convulsivas o mioclónicas severas, frecuentes y refractarias al tratamiento.
 - b. Grave deterioro general y neurológico con afección del nivel de conciencia.
- Traumas craneoencefálicos con secuelas.
- Miastenia gravis clase IV (debilidad severa)
- Esclerosis Múltiple
- Demencia
- Alzheimer
- Tumores
 - a. Gliomas
 - i. Astrocitoma
 - ii. Oligodendroglioma
 - b. Meningiomas
 - c. Adenoma hipofisario
 - d. Metástasis
 - i. Pulmón
 - ii. Mama
 - iii. Colon

Patología del Sistema Ocular

- Desprendimiento y defectos de la retina completa.
- Retinopatía Severa (ver retinopatía proliferativa Diabética)
- Ceguera
- Visión monocular con disminución del ojo dominante.
- Neuropatía óptica progresiva.

Patología otorrinolaringológica.

- Hipoacusia severa
- Síndrome de vértigo y otros trastornos del aparato vestibular crónicamente demostrable. Sin respuesta médico-farmacéutica.
- Trauma severo del nervio acústico.

- Neoplasia Maligna de laringe

Patología del corazón y grandes Vasos

- Fiebre reumática con afectación cardiaca.
- Valvulopatía severa (estenosis o insuficiencia severa)
- Infarto agudo de miocardio
- Cardiopatía Isquémica crónica
- Aneurisma cardiaco
- Miocardiopatía dilatada severa
- Miocardiopatía Hipertrófica severa.
- Miocardiopatía restrictiva severa.
- Insuficiencia cardiaca congestiva severa.
- Aneurisma de aorta.

Enfermedades del aparato respiratorio.

- Asma episódica frecuente severa.
- Fibrosis pulmonar idiopática
- Neumoconiosis
- Sarcoidosis
- Histiocitosis
- Neoplasia maligna de pulmón y bronquios
- EPOC (enfermedad obstructiva crónica severa)

Patologías del tubo digestivo, Hígado, páncreas y pared abdominal.

- Pancreatitis crónica
- Fibrosis pancreática
- Ostomía digestivas permanentes.
- Hepatitis B, C
- Hemocromatosis
- Enfermedad de Wilson.
- Insuficiencia Hepática crónica
- Angiosarcoma hepático
- Trasplante hepático.

Enfermedades del Riñón y de las Vías urinarias (nefrología)

- Glomerulonefritis crónica severa.
- Insuficiencia renal crónica
- Pielonefritis crónica
- Neoplasia maligna de próstata
- Neoplasia Maligna de testículo.
- Neoplasia Maligna de pene y otros órganos genitales masculinos
- Neoplasia maligna de vejiga
- Neoplasia de pelvis renal
- Nefropatía Hipertensiva severa.

- Enfermedad renal crónica, hemodiálisis, diálisis peritoneal, trasplante renal.

Enfermedades de la piel y faneras.

- Melanoma maligno
- Sarcoma de Kaposi
- Lupus eritematoso sistémico

Patología osteomioarticular

- Artritis reumatoide
- Espondilitis anquilosante
- Hiperostosis anquilosante
- Osteonecrosis
- Lupus eritematoso sistémico
- Artritis psoriasisica
- Síndrome de Reiter
- Fibromialgia
- Artroplastia
- Reemplazo total de una articulación
 - Cadera
 - Rodilla
 - Hombro
- Artrodesis
 - Procedimiento quirúrgico destinado a producir anquilosis (fijación)
- Osteoporosis severa con riesgo de fractura.

Lesiones y Traumatismos

- Quemaduras con extensión de superficie corporal afectada con limitaciones funcionales, repercusión estética; recurrencia de injertos cutáneos.
- Fracturas vertebrales con lesión medular
- Amputaciones que afecten la motricidad del paciente.
- Traumatismos Cráneo Encefálicos con secuelas neurofísicas, motoras y sensitivo sensoriales.
- ACV postraumático
- Hidrocefalias
- Siringomielia
- Epilepsia postraumática
- Distonías
- Estados vegetativos crónicos

M.Sc. Lilliam González Castro
Presidenta, Junta Directiva

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

Bases para la opinión calificada

1. Al 31 de diciembre de 2015 el Sistema Informático con que cuenta el Consejo Nacional de Producción no está actualizado a las necesidades Institucionales ya que carece de las funcionalidades y seguridades necesarias para almacenar y controlar las transacciones. Pudimos constatar que el caso de la aplicación de anulaciones en el Modulo de Cuentas por Cobrar y Por Pagar, la misma no se puede realizar de manera automática por lo que se tiene que recurrir a la contratación de un experto para que realice dicha labor directamente en Sistema. Adicionalmente para este periodo detectamos el mismo no genera información histórica o reportes a nivel de sistema por lo que se tiene que recurrir a métodos alternativos de revisión generando reprocesos para obtener dicha información.

2. No obtuvimos evidencia de la conciliación de los datos de la toma física de los activos institucionales realizada por la administración correspondiente al período 2015. Se nos indicó que la toma está en proceso de análisis y verificación, por cuanto el módulo de activos no posee una sección para la realización de inventario por medio de un sistema que agilice esta labor, ya que el proceso es completamente manual, lo que conlleva a conciliar datos en periodos de tiempos prolongados. Consecuentemente desconocemos cualquier ajuste o revelación que sea necesario realizar de haber estado disponible dicha información.

Opinión

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los asuntos mencionados en los párrafos de bases para una opinión calificada, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del **Consejo Nacional de Producción (CNP)**, al 31 de diciembre del 2015, el resultado de sus operaciones, y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con la base contable que se resume en la Nota 2 a los estados financieros.

Otros Asuntos

1. Los estados financieros del Consejo Nacional de la Producción por el año que terminó el 31 de diciembre de 2014 fueron auditados por otros auditores independientes, quienes en su informe con fecha 17 de abril 2015 expresaron una opinión calificada. Nosotros no fuimos contratados para auditar, revisar o aplicar procedimientos de auditoría para los estados financieros del período 2014, y por lo tanto no expresamos una opinión, o cualquier otra forma de seguridad sobre los estados financieros del 2014 tomados en conjunto.

2. Derivado de la creación de diversa legislación en los últimos tres lustros, relacionada con el ámbito de establecimiento de impuestos, Ley N° 7972 y Ley 7722, leyes sobre impuesto a los licores-gaseosas-cervezas e impuesto sobre la Renta respectivamente, así como directrices complementarias del Código de Administración Fiscal, la FANAL recibió un impacto y detrimento significativo en su competitividad.

Ello ha determinado pérdida de hasta un 40% de su mercado en la última década, sumado al efecto de políticas gubernamentales de desestimulo hacia su operación y modernización.

Consecuencia: rezago tecnológico, reducción de capacidades productivas y menores utilidades.

Al asumir, la presente administración contempla una expresa voluntad por fortalecer y restituir a la FANAL, impulsando políticas y acciones para recomponer su estructura productiva, innovando con nuevos productos y dinamizando su inserción renovada en el mercado local e internacional.

FANAL se hereda con una realidad objetiva: el 44% de todos sus ingresos se transfiere en pago de tributos, procesos judiciales en trámite interpuestas por instancias receptoras de sus impuestos ante retrasos o rechazo del pago, por controversia sobre la estructura de costos para base imponible que debe regir, acarreando multas, intereses, acuerdos de pago. Sentencias judiciales han otorgado razón a esas instancias y otras al CNP.

Las pasadas y la presente Administración han visto multiplicar las funciones y demandas de servicio que se delegan al CNP, mediante reformas a su Ley; tal el caso del programa de reconversión productiva (Ley 7742), la aplicación de requisitos de desempeños para frijol y maíz (Ley 8763), el fortalecimiento del PAI e importación de insumos (Ley 8700), Plan Nacional de Desarrollo 2015-18), entre otros programas.

Sin embargo, ninguna complementa fuentes efectivas de ingresos adicionales, que permitan confrontar con eficiencia las nuevas tareas que se le suman a las convencionales.

La situación mencionada de FANAL reduce significativamente el aporte al CNP tal y como su misión y el espíritu de su creación determina: financiar los gastos que demandan los programas agropecuarios de servicio desarrollados por el CNP.

Ante la espiral de contracción sustancial en los ingresos, se ve la Administración ante la disyuntiva de insuficiencia de recursos para cubrir egresos básicos y prioritarios, en consecuencia, obligada a priorizar y postergar gastos o cancelación de obligaciones también importantes como por ejemplo determinadas transferencias impositivas.

De igual modo, el CNP, ha debido contemplar gastos extraordinarios que debe enfrentar mediante acuerdos de pago vigentes, que está honrando la presente Administración, con la CCSS, IMAS, FODESAF e INA, por omisión de pago de cargas sociales de diversos períodos que datan del año 2010 hasta febrero 2014. Ello representa erogar mensualmente un total de ¢52 millones. De desestimar esta carga, la institución se vería ante el riesgo inmediato de embargo de cuentas y cierre temporal de operaciones ordinarias de giro comercial: FANAL y PAI.

La voluntad política del Gobierno de la República para abordar al CNP fue clave para evitar en el año 2014 un inminente cierre técnico institucional. Para enfrentar esa crítica condición le aprobó en el año 2014 un presupuesto extraordinario por ¢7.568 millones, para el 2015 mediante el presupuesto ordinario transfirió mediante el MAG un monto de ¢2.250 millones y para el presente año 2016 los señores diputados incluyeron en el presupuesto ordinario de la República una partida de ¢2.000 millones.

Esa manifestación de apoyo, mediante el fortalecimiento para abordar deudas acumuladas del CNP y para apuntalar los gastos operativos y del PAI, determinan que la institución se encuentra actualmente en una situación financiera estable y nivelada, no así con garantía de sostenibilidad financiera.

Asimismo, la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa aprobó en el presente año, por unanimidad, el proyecto de ley, Expediente N° 19.303, que procura brindar esa sostenibilidad financiera que requiere el CNP.

Para ilustrar, valga señalar, entre otros, 4 indicadores que fue necesario enmendar con los recursos extraordinarios antes mencionados otorgados por el gobierno al final del 2014, que reflejan el tipo de desbalance financiero en que se encontró la institución:

Sumado a lo anterior, un clima organizacional en franco deterioro por confrontación abierta con la anterior Administración Superior, provocado especialmente por un proceso iniciado de reestructuración cuyo objetivo fundamental refería a reducir planilla, sin contemplar regulaciones sobre fuga de personal básico de procesos o áreas estratégicas.

El Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), con problemas organizativos, de gestión, de logística, deterioro del servicio a los entes públicos (clientes) y deudas asfixiantes a los

Déficit de caja para cubrir el 2014:	¢4.290 millones
Retenciones a los trabajadores del Fondo de Jubilaciones	¢1.497 millones
Otras deducciones a trabajadores sin	¢443 millones

suplidores (agroempresas), con inminente riesgo de fuga de suplidores, concentración de compras en más de un 40% a empresas grandes e inconformidades permanentes de clientes por el servicio, oportunidad y calidad.

Con un abordaje de salvamento, se equilibró su balance financiero cancelándose a los suplidores la deuda de ¢9.881 millones encontrados pendientes en mayo 2014, 33% de este monto (¢3.264 millones) sin respaldo en cuentas por cobrar que fue posible cubrir con el presupuesto extraordinario mencionado.

En complemento se actualizaron las cuentas por cobrar a las instituciones, mediante una ardua gestión de ordenamiento y fortalecimiento de la labor administrativa para recuperar ingresos y evitar que en el resto del año 2014 se repitiera esa situación.

Se suspendió todo traslado de recursos PAI para gastos administrativos del CNP y se implementó un mecanismo de pago ágil a suplidores administrado por el BCR bajo la figura de Fideicomiso (Fid 3412), con un capital de trabajo inicial de ¢2.900 millones que se estableció como fondo revolutivo.

3. En otro ámbito, se encontró una instalación parcial y des-planificada de una nueva plataforma tecnológica (SIF) que no solo, no solucionó la gestión eficaz de los diversos

programas del CNP/FANAL, sino no favorece en lo sustancial la reducción de trámites, el control interno, la integración de procesos, ni aporta reportes de salida de información clave a diversos niveles de dirección y decisión.

Dentro de este contexto, se realizó una contratación con el Centro de Investigaciones en Computación del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual propuso un modelo de atención de las situaciones identificadas a partir de una evaluación de la calidad funcional, técnica y estratégica del Sistema SIF-CNP.

Sobre el particular, fue elevado a conocimiento de los miembros de Junta Directiva, el informe final de la “Auditoría a la calidad funcional, técnica y estratégica de los sistemas de información”, preparado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria #2940, Artículo 3°, celebrada el día 06 de abril del 2016.

Dicho informe se originó de la inquietud planteada en su momento por un miembro directivo, por lo que la administración planteó la necesidad de realizar un estudio que permitiera evaluar integralmente el sistema de información financiero – administrativo, llamado SIF-CNP, que brindara a la Administración Superior los elementos necesarios respecto a las acciones que debían tomarse para que el sistema logre ser una herramienta eficiente.

Adicionalmente, la Administración sometió a consideración de la Junta Directa del CNP la propuesta para adquisición de un nuevo software institucional (ERP), cuya implementación será bajo el acompañamiento de los expertos en la materia del ITCR.

Es así como mediante Acuerdo #39030 (copia adjunta), tomado por nuestra Junta Directiva en la Sesión Ordinaria #2940, Artículo 3°, celebrada el día 06 de abril del 2016, se aprueba la “Propuesta inicial de trabajo desarrollada por el Centro de Investigaciones de la Escuela de Computación del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, presentada por el Centro de Investigaciones en Computación del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como acompañamiento a los proyectos de atención inmediata que debería realizar el CNP en sus sistemas de información, producto de la auditoría realizada por ese instituto.

4. Esta Gerencia General con autorización de nuestra Junta Directiva, se encuentra negociando con el Banco de Costa Rica la recompra de una porción (10.117 m²) de las instalaciones del Plantel Central, lo que significa recobrar patrimonio, evitando con ello, no solo la pérdida de identidad, sino la inconveniencia de movilización temporal con los efectos de gastos que implica alquilar instalaciones.

Dentro de las alternativas de pago planteadas por el BCR, es de interés manifiesto recibir la finca Folio Real Matrícula N° 512605-000, conocido como Centro de Recreo de Empleados CNP, con un área actual de 33.254 metros cuadrados, ubicada en el Distrito San Rafael, Cantón Alajuela, de la Provincia de Alajuela, para lo cual ya se obtuvo un avalúo correspondiente realizado por el Ministerio de Hacienda. Toda vez que las negociaciones de venta de dicha propiedad a la Federación Costarricense de Fútbol han finalizado, sin resultados positivos.

5. Mediante la ley N°8354 del mes de mayo del año 2003, la Asamblea Legislativa aprueba la Segregación y Donación de un lote parte de éste inmueble propiedad del CNP a favor de la Federación Costarricense de Fútbol descrito de la siguiente manera: inmueble inscrito en el

Registro Público de la Propiedad, partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula N° 122759-000, según las especificaciones establecidas en el plano catastrado N° A-821524-2002, del 15 de octubre del 2002, que es de terreno de repasto; situado en el distrito 8°, San Rafael; cantón uno, Alajuela, con un área de siete hectáreas dos mil doscientos ochenta y siete metros con cinco decímetros cuadrados.

La Ley de cita dispuso expresamente que la Federación debería limitar el destino del inmueble donado exclusivamente a la construcción de un complejo deportivo, disponiendo específicamente en su Artículo 3°, que de incumplirse la limitación estipulada en el artículo anterior, de disolverse la Federación indicada o de transformarse en una persona jurídica con fines de lucro, la propiedad del inmueble donado se revertirá a favor del Consejo Nacional de Producción.

Adicionalmente indicaba la norma de referencia, que para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerará incumplimiento el hecho de que no estén finalizadas las obras del complejo deportivo en un plazo de cinco años cuya fecha el día 29 de mayo del año 2008.

Valga indicar que esta referencia de plazo, quedó aclarada por la Contraloría General de la República, quién sostuvo en oficio N°DFOE-PGAA-3-2008 del 28 de marzo del 2008, que dado que la escritura quedó inscrita en el Registro Público hasta el día 20 de octubre del 2003, este es el momento de referencia para contabilizar los plazos respectivos, ya sea de cinco años para sus obras o de tres años para las obras a realizar a favor del CNP, toda vez que a su criterio, este es el momento a partir del cual la Federación Costarricense de Fútbol, no solo es propietaria del inmueble donado, sino que podía comprobarlo fehacientemente ante terceros, razón por la cual el plazo de cinco años concluiría el 20 de octubre del 2008.

Dado que acercándose la fecha indicada no se visualizaba que las obras fueran a estar concluidas, suponemos que ante gestión de la FEDEFUTBOL, la Asamblea Legislativa aprueba la Ley N°8673 mediante la cual se reforma del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 8354, denominada: "Segregación y Donación de un inmueble del Consejo Nacional de Producción a la Federación Costarricense de Fútbol," donde su artículo único indica:

"ARTÍCULO ÚNICO. Reformase el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N.o 8354, Segregación y donación de un inmueble del Consejo Nacional de Producción a la Federación Costarricense de Fútbol, de 7 de mayo de 2003. El texto dirá:

"Artículo 3.

[...]Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerará incumplimiento el hecho de que las obras del complejo deportivo no estén finalizadas al día 31 de diciembre de 2013,

con las condiciones establecidas en esta Ley.[...]"

Este plazo fue nuevamente prorrogado por segunda ocasión, mediante la Ley N°8354 donde el artículo tercero replantea el vencimiento al mes de diciembre del año 2018.

Es consideración de esta Gerencia General que a la fecha las obras están prácticamente concluidas de manera tal que para la fecha indicada habrá cumplimiento de las obligaciones no teniendo que plantearse el CNP acción alguna en torno a una posible reversión de la donación, lo cual en todo caso resultaba muy complejo a nivel legal y no como un simple reingreso del inmueble a los activos institucionales.

6. Al momento de promulgarse la Ley de cita y como muestra del compromiso asumido, la Federación Costarricense de Fútbol, en la persona de Don Hermes Navarro Vargas, en su condición de Apoderado Generalísimo con facultades suficientes para ello, suscribe una "CARTA DE COMPROMISO DE LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE FÚTBOL ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN", documento mediante el cual la Federación se obliga a realizar obras y mejoras en el terreno sobrante a favor del CNP, y que se ubica según finca Folio Real Matrícula N° 512605-000, conocido como Centro de Recreo de Empleados CNP, con un área actual de 33.254 metros cuadrados, ubicada en el Distrito San Rafael, Cantón Alajuela, de la Provincia de Alajuela, en las cuáles constituirían el que se denominaría "Complejo Deportivo y de Recreación de los Empleados del CNP", siendo que en el mismo texto se detalla de manera puntual en su Cláusula Primera, en qué consistían las obras a realizar.

Esta Carta de Compromiso fue suscrita el día 04 de agosto del año 2003, siendo que las obras nunca fueron si quiera iniciadas. La Federación debió iniciar la construcción de las obras a favor del CNP, dentro del primer año posterior a la firma de la escritura de donación ante la Notaría del Estado, o sea entre el 29 de setiembre del 2003 y el 29 de setiembre del 2004, y a tenerlas finalizadas y en pleno funcionamiento dentro de los tres años de vigencia posteriores a la firma de la escritura, o sea a más tardar a 29 de setiembre del 2006, plazo sobradamente transcurrido y superado al día de hoy.

Valga aclarar que este plazo no está cubierto por las reformas a la ley, de manera que es independiente, a nuestro criterio de dicha ampliación, siendo así como este compromiso de la FEDEFUTBOL fue claramente incumplido, de manera tal que el CNP se vio en la necesidad de acudir a la vía judicial a hacer valer sus derechos.

Posterior a la interposición de la demanda, la FEDERACIÓN manifestó interés en adquirir ese resto del inmueble correspondiente a la finca de recreo para los empleados, a lo cual la Administración manifestó su anuencia, se suscribió una opción de compra venta y se solicitó al juez la suspensión del juicio hasta por dos meses a efecto de que la Federación consiguiera un crédito bancario para tales efectos.

Esta gestión nunca concluyó finiquitándose la opción de compra venta con una indemnización a favor del CNP que había quedado dispuesta por la vía de clausula penal en el contrato de promesa recíproca de compra venta por la suma de \$10.000.00 (diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica). Se adjunta oficio GG #322-2016 del 05 de abril 2016,

remitido al Ing. Rodolfo Villalobos Montero, Presidente de la Federación Costarricense De Futbol.

No obstante, al día de hoy, el proceso judicial, tendiente a recuperar la indemnización por las obras no construidas por la Fedefutbol a favor del CNP en la Finca aledaña al Proyecto Gol, se mantiene activo a la espera de reanudar la audiencia preliminar que fuera suspendida por razones procesales desde el año pasado.

7. En La Gaceta número 25 de fecha 3 de febrero del 2012, se publicó el decreto DE 36961-H modificación al DE-34918-H mediante el cual se decreta que las instituciones incluidas en su alcance, deberán continuar realizando los cambios necesarios en sus sistemas contables y en los sistemas informáticos de soporte de procesos contables, de acuerdo a sus planes de acción y las directrices que emita la Contabilidad Nacional, con el fin de que a partir de enero del 2016 (2017 no oficial), se proceda a realizar los procesos contables con base en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) publicadas en español por el IFAC, a la fecha de emisión de este decreto. Esto sin perjuicio de las nuevas normas y modificaciones a las existentes que emita el IFAC, las que serán adoptadas e implementadas por la Contabilidad Nacional como ente rector del Subsistema de Contabilidad, previa observancia del trámite previsto en la ley de administración financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001.

8. A la fecha de la realización de esta auditoría se presentan pasivos con el Ministerio de Hacienda por un monto ₡ 5.688.976 (miles), lo cual se genera de los impuestos de renta, consumo, ventas, IFAM, INDER, Ley n.º 7972 y Municipalidad de Grecia, mismos que aún no han sido cancelados al Ministerio de Hacienda en su totalidad. Dicho hecho ha sido informado por la Auditoria Interna de Fanal en reiteradas ocasiones según observamos en el informe AG-204-14 del 15 de Octubre de 2014 en el que se recomienda a la administración : Tomar las medidas que correspondan para lograr la cancelación de los impuestos recaudados de la ley 7972 que aún están pendientes, y gestionar lo correspondiente para que en lo sucesivo, la cancelación de los impuestos se realice oportunamente, y así evitar el pago de sumas considerables por concepto de intereses y multas, al fecha de cierre del periodo en estudio dicho incumplimiento se mantiene y al 31 de diciembre del 2015 se han cancelado por concepto de intereses y multas un monto de ₡1044.929 (miles).

9. Las entidades cuya Ley de creación les confiere un grado de autonomía deberán adoptar e implementar la normativa que más se adapte a su funcionalidad, con la posibilidad de que estas instituciones y cualquier otra que así lo desee puedan adoptar esta normativa. Actualmente la Institución está en proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, con el fin de cumplir con el decreto mencionado.

Este informe es para conocimiento del Consejo Nacional de Producción (CNP) y la Contraloría General de la República de Costa Rica. Esta restricción no pretende limitar la distribución del informe, el cual es un asunto de interés público.

CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION (CNP)
(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 2015 y 2014

(Expresados en miles de colones)

ACTIVOS

Activos Corrientes	Notas	2015	2014
Caja y bancos	3	4.308.641	8.717.028
Cuentas por cobrar	4	7.370.849	8.454.340
Provisión cobranza dudosa	4	(946.481)	(1.708.002)
Existencias	5	3.110.402	3.277.231
Provisión existencias	5	(37.232)	(37.232)
Mercancías en Tránsito		97.371	—
Gastos pagados por anticipado	6	7.904	10.374
Inversiones a corto plazo	7	853.536	143.255
Total activos Corrientes		18.856.994	18.856.994
Activos no corrientes Activos no corrientes fijos			
Cuentas por cobrar largo plazo	8	768.806	756.074
Provisión cobranza dudosa	8	(799.032)	(699.404)
Total activos no corrientes fijos		-30.226	56.670
Adquisición de valores, netos	9	27.780	27.780
Otros activos financieros	10	7.677.951	5.114.531
Total activos financieros		7.705.731	5.142.311
Activos no financieros Bienes duraderos			
Maquinaria, equipo y mobiliario	11	6.062.972	6.340.611
Depreciación acumulada	12	(3.884.691)	(3.708.633)
Bienes preexistentes			
Terrenos	13	18.317.668	17.483.811
Edificios	14	8.637.057	7.417.740
Depreciación acumulada	15	(1.774.792)	(1.283.445)
Activos intangibles			
Depósitos	16	1.618.881	1.343.281
Licencias	17	28.110	28.110
Total activos no financieros		29.005.205	27.621.475
Total activos no corrientes		36.680.710	32.820.456
Total activos		55.537.704	51.677.450

(Continúa...)

CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION (CNP)
(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 2015 y 2014

(Expresados en miles de colones)

	<u>Notas</u>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
PASIVOS Y PATRIMONIO			
Pasivos corrientes			
Cuentas por pagar	18	6.231.349	7.892.038
Retenciones por pagar	19	5.859.783	5.638.394
Gastos acumulados por pagar	20	751.644	1.734.376
Provisiones	21	8.261.465	10.404.044
Total pasivos corrientes		21.104.241	25.668.852
Pasivos no corrientes			
Ingresos cobrados por anticipado	22	305.009	318.447
Jubilaciones	23	836.242	1.511.982
Otras cuentas del pasivo	24	1.841.035	1.528.634
Total pasivos no corrientes		2.982.286	3.359.063
Total pasivos		24.086.527	29.027.915
Patrimonio			
Hacienda pública	25	28.189.654	26.507.896
Resultados acumulados	26	-3.853.715	-9.957.955
Resultados del periodo	27	3.023.234	6.099.594
Total patrimonio		27.359.173	22.649.535
Total pasivos y patrimonio		51.445.700	51.677.450

(...Finaliza)

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION (CNP)
(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE RESULTADOS

Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2015 y 2014
(Expresados en miles de colones)

	<u>Notas</u>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Ingresos Corrientes			
Ingresos tributarios	28	21.337.514	20.890.105
Ingresos no tributarios	29	27.650.333	24.031.598
Transferencias corrientes y capital	30	5.460.139	11.121.675
Total ingresos Corrientes		54.447.986	56.043.378
Gastos Corrientes			
Remuneraciones	31	7.916.608	7.461.943
Servicios	32	1.617.687	1.445.564
Materiales y suministros	33	27.994.529	27.062.629
Intereses y comisiones	34	196.356	150.473
Transferencias corrientes y capital	35	10.463.351	11.744.591
Total gastos Corrientes		48.188.531	47.865.200
Excedente (déficit) corriente		6.259.455	8.178.178
Otros ingresos y gastos			
Otros ingresos			
Ganancia en venta, cambio o retiro de Activos	36		—
Diferencias positivas tipo de cambio	37	9.392	10.320
Otros ingresos	38	370.966	149.199
Total otros ingresos		380.358	159.519
Otros gastos			
Diferencias negativas tipo de cambio	39	15.905	7.748
Gastos de depreciación, agotamiento	40	217.226	268.782
Pérdidas por cuentas incobrables	41	104.872	33.576
Pérdidas en existencias	42	64.566	24.642
Otros gastos (ingresos), neto	43	2.848.980	1.480.169
Total otros gastos		3.251.549	1.814.917
Déficit de otros ingresos y gastos antes de impuesto		(2.871.191)	(1.655.398)
Excedente (déficit) antes de impuesto		3.388.264	6.522.780
Impuesto de renta del periodo		365.030	(423.186)
Excedente (déficit) neto del periodo	44	3.753.294	6.099.594

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION (CNP)
(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los periodos terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014
(Expresados en miles de colones)

	<u>Notas</u>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
A. Actividades de operación			
1. Entradas de efectivo			
Venta de bienes y servicios	45	51.991.689	42.941.466
Intereses, multas y sanciones cobradas	46	179.326	174.175
Transferencias corrientes recibidas	47	3.862.425	8.327.886
Diferencias de tipo de cambio	48	7.614	7.559
Total entradas de efectivo		<u>56.041.064</u>	<u>51.451.086</u>
2. Salidas de efectivo			
Pago de remuneraciones	49	8.419.886	8.984.452
Pago a proveedoras y acreedores	50	37.272.833	30.580.840
Transferencias corrientes entregadas	51	12.377.138	10.126.095
Jubilación	52	311.048	231.452
Intereses, comisiones y multas	53	196.356	120.508
Diferencias de tipo de cambio	54	2.866	6.432
Total salidas de efectivo		<u>58.580.127</u>	<u>50.049.779</u>
Total entradas y salidas netas actividades de operación		<u>(2.539.073)</u>	<u>1.401.307</u>

(Continúa...)

CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION (CNP)
(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los periodos terminados el 31 de diciembre del 2015 y 2014
(Expresado en miles de colones)

	<u>Notas</u>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
B. Actividades de inversión			
1. Entradas de efectivo			
Venta de bienes duraderos	55	—	—
Venta de valores e inversiones	56	—	608.010
Otros		435.435	1.631.439
Total entradas de efectivo		<u>435.435</u>	<u>2.239.449</u>
2. Salidas de efectivo			
Compra de Maquinaria, Equipo y Mobiliario		78.643	—
Pago de Construcciones, Adiciones y Mejoras		18.050	—
Compra de valores e inversiones	57	—	636.952
Otros	58	1.842.356	32.973
Total salidas de efectivo		<u>1.939.049</u>	<u>669.925</u>
Total entradas netas en actividades de inversión		<u>—</u>	<u>1.569.524</u>
C. Actividades de financiación			
2. Salidas de Efectivo			
Otros		365.700	—
Total salidas de efectivo		<u>365.700</u>	<u>—</u>
D. Total entradas (salidas) netas en efectivo		<u>(4.408.387)</u>	<u>2.970.831</u>
E. Más: saldo inicial de caja		<u>8.717.028</u>	<u>5.746.197</u>
F. Igual: saldo final de caja		<u>4.308.641</u>	<u>8.717.028</u>

(...Finaliza)

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION (CNP)
(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Por los periodos terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014
(Expresados en millones de colones)

	Hacienda Pública	Excedente de Revaluación	Superávit (Déficit) Acumulado	Total
Saldo al 31 de diciembre 2013	1.512.039	14.003.830	(9.954.557)	5.561.312
Superávit por revaluación del periodo	---	10.992.027	---	10.992.027
Pérdidas netas no reconocidas en el estado de resultados	---	---	(3.398)	(3.398)
Resultado neto del periodo			---	6.099.594
Saldo al 31 de diciembre 2014	1.512.039	24.995.857	(9.957.955)	22.649.535
Donaciones efectivo y especie	671	---	---	671
Superávit por revaluación del periodo	---	1.681.087	6.104.240	7.785.327
Resultado neto del periodo	---	---	-3.076.360	(3.076.360)
Saldo al 31 de diciembre 2015	1.512.710	26.676.944	(6.930.075)	27.359.173

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Licda. Ingrid González Echeverría

Coordinadora de Área